

JIMMY ANDRES GASCA OSORIO

ABOGADO

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA

E.S.D.

ASUNTO: Solicitud De pago de títulos

DEMANDA: Ejecutiva de Unica Instancia

RADICACION: 180014003005-20220037000

JIMMY ANDRES GASCA OSORIO, abogado en ejercicio, identificado con cedula de Ciudadanía N° 16.187.909 expedida en Florencia Caquetá, portador de la tarjeta profesional N° 219.215 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como la parte demandante, dentro del proceso del asunto en referencia, muy respetuosamente mediante el presente oficio me permito manifestar que el demandado el señor **JHON FREDDY NUÑEZ RAMOS** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.648.35; conocer el auto mandamiento de pago de fecha 17 junio del año 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, por el valor de dos letras de cambio descritas a continuación:

- A. Letra de cambio N° 04 por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE. (\$83.000. 000. 00)**; título que fue creado el día doce (12) de junio del año 2020; para ser pagada el día once (11) de Agosto del año 2020.
- B. Letra N° 01 por la suma **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$14.000. 000. 00)**; título que fue creado el día doce (12) de junio del año 2020, para ser pagada el día once (11) de Julio del año 2020.

por la suma de dos letras de por un valor noventa y siete millones de pesos Moneda Corriente (\$97.000.000 M/Cte) por concepto de capital.

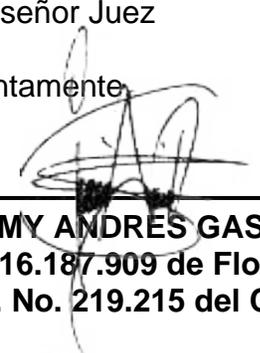
Respecto de lo anterior, me permito muy respetuosamente, **ordenar a quien corresponda la conversión y pago de los títulos que reposan en este despacho a mi favor, los cuales autorizo que salgan a nombre de la doctora KAMILA GARCIA ARDILA identificada con cedula de ciudadanía N°1.117.535.140 expedida en Florencia Caquetá, con tarjeta profesional N°360.707 C.S.J, para que los reclame una vez en su debida forma.**

De antemano agradezco lo que ha bien de prestar a la presente y proceder de conformidad

No siendo otro el motivo de la presente agradezco su pronta respuesta la cual puedo ser notificado en la dirección calle 17 N° 6-80 Barrio 7 de Agosto de la ciudad de Florencia Caquetá, como también me pueden comunicar al número de celular 3124393756. Email andresgasca17@hotmail.com

Del señor Juez

Atentamente,


JIMMY ANDRES GASCA OSORIO
CC.16.187.909 de Florencia
T.P. No. 219.215 del C.S.J

solicitud de pago de titulos rd. 180014003005-20220037000

JIMMY ANDRES GASCA OSORIO <andresgasca17@hotmail.com>

Mar 01/08/2023 8:39

Para:Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (170 KB)

SOLCIITUD DE PAGO DE TITULOS.pdf;



Humberto Pacheco Alvarez
Magister Derecho Contencioso Administrativo

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA - CAQUETA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VITELIO JARAMILLO MOSQUERA
RADICADO: 2022-00181-00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 expedida en Florencia, abogado con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., me permito presentar la liquidación del crédito, así:

Pagaré No 075036100015551. Liquidación intereses desde el 25 de febrero de 2022 al 31 de julio de 2023.

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES MORATORIO	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-feb-22	28-feb-22	18,30	3	27,45	7.841		3.435.580,96
1-mar-22	31-mar-22	18,47	31	27,71	81.791		3.517.371,59
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	81.637		3.599.008,93
1-may-22	31-may-22	19,71	31	29,57	87.281		3.686.289,67
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	87.407		3.773.697,04
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	91.178		3.864.874,92
1-ago-22	31-ago-22	17,24	31	25,86	76.330		3.941.204,98
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	100.690		4.041.894,84
1-oct-22	31-oct-22	24,61	31	36,92	108.975		4.150.870,31
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	110.459		4.261.329,23
1-dic-22	31-dic-22	27,64	31	41,46	122.376		4.383.705,27
1-ene-23	31-ene-23	28,84	31	43,26	127.689		4.511.394,29
1-feb-23	28-feb-23	30,18	28	45,27	120.691		4.632.085,02
1-mar-23	31-mar-23	30,84	31	46,26	136.544		4.768.629,04
1-abr-23	30-abr-23	31,39	31	47,09	138.994		4.907.622,95
1-may-23	31-may-23	30,27	31	45,41	134.035		5.041.658,05
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	127.512		5.169.169,98
1-jul-23	31-jul-23	29,76	31	44,64	131.762		5.300.932,31
INTERESES REMUNERATORIOS							368.742,00
OTROS CONCEPTOS							317.728,00
TOTAL LIQUIDACION							5.987.402,31



Humberto Pacheco Alvarez
Magister Derecho Contencioso Administrativo

Pagaré No 075036100018467. Liquidación intereses desde el 25 de febrero de 2022 hasta el 31 de julio de 2023.

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES MORATORIO	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-feb-22	28-feb-22	18,30	3	27,45	22.874		10.022.253,58
1-mar-22	31-mar-22	18,47	31	27,71	238.599		10.260.852,68
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	238.152		10.499.004,58
1-may-22	31-may-22	19,71	31	29,57	254.615		10.753.619,35
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	254.984		11.008.603,54
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	265.984		11.274.587,04
1-ago-22	31-ago-22	17,24	31	25,86	222.670		11.497.256,57
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	293.732		11.790.988,36
1-oct-22	31-oct-22	24,61	31	36,92	317.903		12.108.890,87
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	322.230		12.431.120,89
1-dic-22	31-dic-22	27,64	31	41,46	356.995		12.788.115,42
1-ene-23	31-ene-23	28,84	31	43,26	372.494		13.160.608,99
1-feb-23	28-feb-23	30,18	28	45,27	352.078		13.512.687,16
1-mar-23	31-mar-23	30,84	31	46,26	398.325		13.911.012,46
1-abr-23	30-abr-23	31,39	31	47,09	405.472		14.316.484,55
1-may-23	31-may-23	30,27	31	45,41	391.006		14.707.490,86
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	371.977		15.079.467,79
1-jul-23	31-jul-23	29,76	31	44,64	384.376		15.463.843,96
INTERESES REMUNERATORIOS							398.295,00
OTROS CONCEPTOS							53.061,00
TOTAL LIQUIDACION							15.915.199,96

Ruego al señor Juez, impartir su aprobación previo tramite establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Atentamente,

HUMBERTO PACHÉCO ALVAREZ

C. C. N° 17.632.403 de Florencia

T. P. 167.635 del C. S. de la J.

RADICADO: 2022-00181 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO VITELIO JARAMILLO MOSQUERA

HUMBERTO PACHECO ALVAREZ <humbertopacheco61@hotmail.com>

Lun 31/07/2023 14:24

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalfc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (103 KB)

ADJUNTANDO LIQUIDACIÓN VITELIO JARAMILLO MOSQUERA.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA - CAQUETA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VITELIO JARAMILLO MOSQUERA
RADICADO: 2022-00181-00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Abogado litigante
Magíster en Derecho Administrativo
Cel. 310 2291984

Claudia Lorena Rico Morales

Abogada Titulada

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ANA LUZ PARRA CASTRO
DEMANDADO : EDEMIR SANCHEZ ARGUELLO
RADICACION : 2021-00098-00

CLAUDIA LORENA RICO MORALES, abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional N° 295.509 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del proceso del asunto en referencia, me permito allegar:

Liquidación de crédito por la suma DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$17.108.160.00 M/L), para lo cual se tomó como base la suma de liquidación del capital e intereses remuneratorios y moratorios del capital insoluto:

CAPITAL

6.400.000

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
5-feb-18	30/feb-18	21,01	25	2,63	140.267		6.540.267
1-mar-18	30-mar-18	20,68	30	2,59	165.760		6.706.027
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	2,56	163.840		6.869.867
1-may-18	30-may-18	20,44	30	2,56	163.840		7.033.707
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	162.560		7.196.267
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	160.000		7.356.267
1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	159.360		7.515.627
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	158.720		7.674.347
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	156.800		7.831.147
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	156.160		7.987.307
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	155.520		8.142.827
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	153.600		8.296.427
1-feb-19	30/feb-19	19,70	30	2,46	157.440		8.453.867
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	154.880		8.608.747
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	2,42	154.880		8.763.627
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	154.880		8.918.507
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	154.240		9.072.747
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	154.240		9.226.987
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	154.880		9.381.867
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	154.880		9.536.747
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	152.960		9.689.707
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	152.320		9.842.027

Carrera 11 No. 12-66, Segundo Piso, Barrio Centro

Teléfono: 3188712819

E mail: claudiaricoabogada@gmail.com

Florencia – Caquetá

Claudia Lorena Rico Morales

Abogada Titulada

1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	151.040		9.993.067
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	150.400		10.143.467
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	152.320		10.295.787
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	151.680		10.447.467
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	149.760		10.597.227
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	145.280		10.742.507
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	145.280		10.887.787
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	145.280		11.033.067
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	146.560		11.179.627
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	146.560		11.326.187
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	144.640		11.470.827
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	142.720		11.613.547
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	139.520		11.753.067
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	138.880		11.891.947
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	140.160		12.032.107
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	139.520		12.171.627
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	138.240		12.309.867
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	137.600		12.447.467
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	137.600		12.585.067
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	137.600		12.722.667
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	138.240		12.860.907
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	137.600		12.998.507
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	136.960		13.135.467
1-nov-21	10-nov-21	17,27	30	2,16	138.240		13.273.707
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	139.520		13.413.227
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	141.440		13.554.667
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	146.560		13.701.227
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	147.840		13.849.067
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	152.320		14.001.387
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	157.440		14.158.827
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	163.200		14.322.027
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	170.240		14.492.267
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	177.920		14.670.187
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	188.160		14.858.347
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	197.120		15.055.467
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	206.080		15.261.547
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	221.440		15.482.987
01-ene.-23	30/ene/23	28,84	30	3,61	231.040		15.714.027
1-feb-23	30/feb/23	30,18	30	3,77	241.280		15.955.307
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	247.040		16.202.347
01/Abril/23	20-abr-23	30,84	20	3,86	164.693		16.367.040
1-may-23	20-may-23	30,84	30	3,86	247.040		16.614.080
1-jun-23	20-jun-23	30,84	30	3,86	247.040		16.861.120
1-jul-23	20-jul-23	30,84	30	3,86	247.040		17.108.160

V/R. INTERESES A LA FECHA

10.708.160

TOTAL CAPITAL E INTERESES A LA FECHA.....

17.108.160

Carrera 11 No. 12-66, Segundo Piso, Barrio Centro

Teléfono: 3188712819

E mail: claudiaricoabogada@gmail.com

Florencia – Caquetá

Claudia Lorena Rico Morales
Abogada Titulada

V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA.....

17.108.160

Del señor Juez,



CLAUDIA LORENA RICO MORALES
C.C. 1.116.919.816 de El Doncello, Caquetá
T.P. 295.509 del C. S. de la Judicatura.

RAD: 2021-98 - DTE: ANA LUZ PARRA -DTE: EDEMIR SANCHEZ

CLAUDIA LORENA RICO MORALES <claudiaricoabogada@gmail.com>

Lun 31/07/2023 10:43

Para:Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (457 KB)

ALLEGAR LIQUIDACION EDEMIR SANCHEZ ARGUELLO.pdf;

Buenos días, en correo adjunto envío liquidacion de credito dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

--

CLAUDIA LORENA RICO MORALES

Abogada

Celular:3188712819

Florencia, Caquetá



Libre de virus.www.avast.com



Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE Florencia, Caquetá

REFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE : JUAN CARLOS ESCANDON
DEMANDADO : LADER CUELLAR FIGUEROA
RADICADO : 2021-00545-00

Ref: Liquidación de crédito.

ANA MILENA NIETO GARZON, mayor de edad con domicilio en Florencia Caquetá, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.784.980 de Florencia, Caquetá, y Tarjeta Profesional No. 384.581 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me permito allegar liquidación de crédito para su conocimiento y demás fines pertinentes:

Sobre el titulo valor "Letra de cambio" por la suma inicialmente de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00) M/CTE, con fecha de vencimiento 30 de enero de 2020 y que a la fecha se liquida teniendo en cuenta los intereses corrientes y moratorios que asciende al valor de:

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
30-ene-18	31-ene-18	20,69	1	20,69	2.874		2.874
01-feb-18	28-feb-18	21,01	28	21,01	81.706		84.579
01-mar-18	31-mar-18	20,68	30	20,68	86.167		170.746
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30	20,48	85.333		256.079
01-may-18	31-may-18	20,44	30	20,44	85.167		341.246
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30	20,28	84.500		425.746
01-jul-18	31-jul-18	20,03	30	20,03	83.458		509.204
01-ago-18	31-ago-18	19,94	30	19,94	83.083		592.288
01-sep-18	30-sep-18	19,81	30	19,81	82.542		674.829
01-oct-18	31-oct-18	19,63	30	19,63	81.792		756.621
01-nov-18	30-nov-18	19,49	30	19,49	81.208		837.829
01-dic-18	31-dic-18	19,40	30	19,40	80.833		918.663
01-ene-19	31-ene-19	19,16	30	19,16	79.833		998.496





01-feb-19	28-feb-19	19,70	28	19,70	76.611	1.075.107
01-mar-19	31-mar-19	19,37	30	19,37	80.708	1.155.815
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30	19,32	80.500	1.236.315
01-may-19	31-may-19	19,34	30	19,34	80.583	1.316.899
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	19,30	80.417	5.080.417
01-jul-19	31-jul-19	19,28	30	19,28	80.333	5.160.750
01-ago-19	31-ago-19	19,32	30	19,32	80.500	5.241.250
01-sep-19	30-sep-19	19,32	30	19,32	80.500	5.321.750
01-oct-19	31-oct-19	19,10	30	19,10	79.583	5.401.333
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	19,03	79.292	5.480.625
01-dic-19	31-dic-19	18,91	30	18,91	78.792	5.559.417
01-ene-20	30-ene-20	18,77	29	18,77	75.601	5.635.018
01-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	119.125	5.754.143
01-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	118.458	5.872.601
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	116.833	5.989.435
01-may-20	30-may-20	18,19	30	27,29	113.708	6.103.143
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	113.250	6.216.393
01-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	113.250	6.329.643
01-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	114.333	6.443.976
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	114.708	6.558.685
01-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	113.083	6.671.768
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	111.500	6.783.268
01-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	109.125	6.892.393
01-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	108.250	7.000.643
01-feb-21	29-feb-21	17,54	30	26,31	109.625	7.110.268
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	108.833	7.219.101
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	108.208	7.327.310
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	107.625	7.434.935
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	107.583	7.542.518
01-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	107.375	7.649.893
01-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	107.750	7.757.643
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	107.458	7.865.101
01-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	106.750	7.971.851
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	107.958	8.079.810
01-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	109.125	8.188.935
01-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	110.375	8.299.310
01-feb-22	28-feb-22	18,30	28	27,45	106.750	8.406.060
01-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	115.458	8.521.518
01-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	119.083	8.640.601
01-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	123.208	8.763.810
01-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	127.500	8.891.310
01-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	133.000	9.024.310
01-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	138.833	9.163.143
01-sep-22	30-sep-22	23,5	30	35,25	44.063	9.207.206
01-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	46.150	9.253.356





01-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	48.338	9.301.694
01-dic-22	31-dic-22	27,64	30	40,42	50.526	9.352.220
01-ene-23	31-ene-23	28,84	30	42,17	52.714	9.404.934
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS						9.404.934

El total, a pagar por el crédito asciende a la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$9.404.934.00) M/cte.**

Lo anterior, de conformidad al auto interlocutorio que libra mandamiento de pago de fecha 11 de mayo de 2021 y auto ordena seguir delante de fecha 02 de diciembre de 2022.

Atendiendo a la Ley 2213 de 2022, las notificaciones las recibo al correo electrónico notificaciones2021.anamilena@gmail.com.

Del señor Juez,

Ana Milena Nieto G.

ANA MILENA NIETO GARZON
C.C. N° 40.784.980 de Florencia-Caquetá
T.P. 384.581 del C.S. de la J.



ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ana milena nieto garzon <notificaciones2021.anamilena@gmail.com>

Lun 13/02/2023 15:47

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

DE Florencia, Caquetá

REFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE : JUAN CARLOS ESCANDON

DEMANDADO : LADER CUELLAR FIGUEROA

RADICADO : 2021-00545-00

Ref: Liquidación de crédito.

ANA MILENA NIETO GARZON, mayor de edad con domicilio en Florencia Caquetá, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.784.980 de Florencia, Caquetá, y Tarjeta Profesional No. 384.581 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me permito allegar liquidación de crédito para su conocimiento y demás fines pertinentes:

Sobre el título valor "Letra de cambio" por la suma inicialmente de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00) M/CTE, con fecha de vencimiento 30 de enero de 2020 y que a la fecha se liquida teniendo en cuenta los intereses corrientes y moratorios que asciende al valor de:

Atentamente,



ANA MILENA NIETO GARZON

Abogada

Florencia, 24 de Julio del 2023

Correo electrónico: j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor(a):

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia – Caquetá

E. S. D

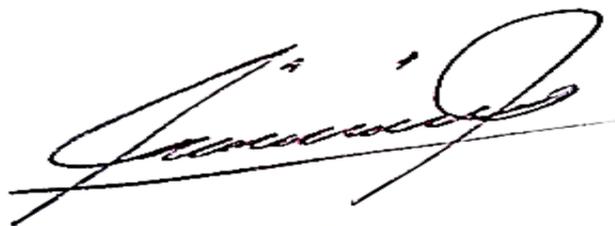
Proceso: **Ejecutivo Singular Mínima Cuantía**
Demandante: **Juan Carlos Carvajal Sánchez**
Demandado: **Diana María Viveros Rodríguez**
Radicado: **18001400300520210053500**
Asunto: **Aporto la Liquidación del Crédito**

JUAN CARLOS CARVAJAL SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número **79.556.183** de Bogotá, mayor de edad, plenamente capaz, actuando en causa propia y domiciliado en la ciudad de Florencia – Caquetá, por medio del presente memorial, informo al despacho, que estoy dando cumplimiento a lo ordenado por el a-quo el día catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), que mediante AUTO Decidió Seguir Adelante con la Ejecución y en el RESUELVE – numeral TERCERO, establece PRACTICAR, la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP. Por lo antes expuesto allego **LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, con fecha de corte, a **31 de Julio del año 2023**.

Anexo: La liquidación del crédito debidamente diligenciada y de acuerdo, al artículo 446 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ

C.C No. **79.556.183** de Bogotá D.C - Cundinamarca

DIANA MARIA VIVEROS RODRIGUEZ

CAPITAL \$ 1.000.000,00 Pagaré

TASA INT. MORA	VIGENCIA				INTERES DE MORA	ABONO	CAP.MAS INT.MORA	
	INT. CTE.	DESDE	HASTA	DIAS				
29,91%	2,49%	18/08/2018	31/08/2018	13	\$ 24.925,00		\$ 1.010.803,00	R0954(28 Julio/2018)
29,72%	2,48%	1/09/2018	30/09/2018	30	\$ 24.766,67		\$ 1.035.569,67	R1112(31 Agosto/2018)
29,45%	2,45%	1/10/2018	31/10/2018	30	\$ 24.541,67		\$ 1.060.111,34	R1294(28 Sept./2018)
29,24%	2,44%	1/11/2018	30/11/2018	30	\$ 24.366,67		\$ 1.084.478,01	R1521(31 Oct./2018)
29,10%	2,43%	1/12/2018	31/12/2018	30	\$ 24.250,00		\$ 1.108.728,01	R1708(29 Nov. /2018)
28,74%	2,40%	1/01/2019	31/01/2019	30	\$ 23.950,00		\$ 1.132.678,01	R1872(27 Dic./2018)
29,55%	2,46%	1/02/2019	28/02/2019	30	\$ 24.625,00		\$ 1.157.303,01	R111(31 Enero/2019)
29,06%	2,42%	1/03/2019	31/03/2019	30	\$ 24.216,67		\$ 1.181.519,68	R263(28 Feb./2019)
28,98%	2,42%	1/04/2019	30/04/2019	30	\$ 24.150,00		\$ 1.205.669,68	R0389(29 Marz./2019)
29,01%	2,42%	1/05/2019	31/05/2019	30	\$ 24.200,00		\$ 1.229.869,68	R574(30 Abril/2019)
28,95%	2,41%	1/06/2019	30/06/2019	30	\$ 24.100,00		\$ 1.253.969,68	R697(30 Mayo/2019)
28,92%	2,41%	1/07/2019	31/07/2019	30	\$ 24.100,00		\$ 1.278.069,68	R0829(28 Junio/2019)
28,98%	2,42%	1/08/2019	31/08/2019	30	\$ 24.200,00		\$ 1.302.269,68	R1018 (31 Julio/2019)
28,98%	2,42%	1/09/2019	30/09/2019	30	\$ 24.200,00		\$ 1.326.469,68	R1145(30 Agosto 2019)
28,65%	2,39%	1/10/2019	31/10/2019	30	\$ 23.900,00		\$ 1.350.369,68	R1293 (30 Sept. 2019)
28,55%	2,38%	1/11/2019	30/11/2019	30	\$ 23.800,00		\$ 1374.169,68	R1474 (30 Octubre 2019)
28,37%	2,36%	1/12/2019	31/12/2019	30	\$ 23.600,00		\$ 1.397.769,68	R1603 (29 Nov. 2019)
28,16%	2,35%	1/01/2020	31/01/2020	30	\$ 23.500,00		\$ 1.421.269,68	R1768 (29 Dici. 2019)
28,59%	2,38%	1/02/2020	29/02/2020	30	\$ 23.800,00		\$ 1.445.069,68	R0094 (30 Enero 2020)
28,43%	2,37%	1/03/2020	31/03/2020	30	\$ 23.700,00		\$ 1.468.769,68	R0205 (27 Febrero 2020)
28,04%	2,34%	1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 23.400,00		\$ 1.492.169,68	R0351 (27 Marzo 2020)
27,29%	2,27%	1/05/2020	31/05/2020	30	\$ 22.700,00		\$ 1.514.869,68	R0437 (30 Abril 2020)
27,18%	2,27%	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 22.700,00		\$ 1.537.569,68	R0505 (29 Mayo 2020)
27,18%	2,27%	1/07/2020	31/07/2020	30	\$ 22.700,00		\$ 1.560.269,68	R0605 (30 Junio 2020)
27,44%	2,29%	1/08/2020	31/08/2020	30	\$ 22.900,00		\$ 1.583.169,68	R0685 (31 Julio 2020)
27,53%	2,29%	1/09/2020	10/09/2020	30	\$ 22.900,00		\$ 1.606.069,68	R0769 (28 Agosto 2020)
27,14%	2,26%	1/10/2020	31/10/2020	30	\$ 22.600,00		\$ 1.628.669,68	R0869 (30 Sept. 2020)
26,76%	2,23%	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 22.300,00		\$ 1.650.969,68	R0947 (29 Octubre 2020)
26,19%	2,18%	1/12/2020	31/12/2020	30	\$ 21.800,00		\$ 1.672.769,68	R1034 (26 Noviembre(2020)
25,98%	2,17%	1/01/2021	31/01/2021	30	\$ 21.700,00		\$ 1.694.469,68	R1215 (31 Diciembre 2020)
26,31%	2,19%	1/02/2021	28/02/2021	30	\$ 21.900,00		\$ 1.716.369,68	R0064 (29 Enero 2021)
26,12%	2,18%	1/03/2021	31/03/2021	30	\$ 21.800,00		\$ 1.738.169,68	R0161 (26 -Febrero 2021)
25,97%	2,16%	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 21.600,00		\$ 1.759.769,68	R0305 (31 Marzo 2021)
25,83%	2,15%	1/05/2021	31/05/2021	30	\$ 21.500,00		\$ 1.781.269,68	R0407 (30 Abril 2021)
25,83%	2,15%	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 21.500,00		\$ 1.802.769,68	R0509(28 Mayo 2021)
25,77%	2,15%	1/07/2021	31/07/2021	30	\$ 21.500,00		\$ 1.824.269,68	R0622 (30 Junio 2021)
25,86%	2,16%	1/08/2021	31/08/2021	30	\$ 21.600,00		\$ 1.845.869,68	R0804 (30 julio 2021)
25,79%	2,15%	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 21.500,00		\$ 1.867.369,68	R0931 (30 Agosto 2021)
25,62%	2,14%	1/10/2021	31/10/2021	30	\$ 21.400,00		\$ 1.888.769,68	R1095 (30 Sept. 2021)
25,91%	2,16%	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 21.600,00		\$ 1.910.369,68	R1259 (29 Oct. 2021)
26,19%	2,18%	1/12/2021	31/12/2021	30	\$ 21.800,00		\$ 1932.169,68	R1405 (30 Nov. 2021)
26,49%	2,21%	1/01/2022	21/01/2022	30	\$ 22.100,00		\$ 1.954.269,68	R1597 (30 Dic. 2021)
27,45%	2,29%	1/02/2022	28/02/2022	30	\$ 22.900,00		\$ 1.977.169,68	R0143 (28 Enero 2022)
27,71%	2,31%	1/03/2022	31/03/2022	30	\$ 23.100,00		\$ 2.000.269,68	R0256 (25 Febrero 2022)
28,58%	2,38%	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 23.800,00		\$ 2.024.069,68	R0382 (31 Marzo 2022)
29,57%	2,46%	1/05/2022	31/05/2022	30	\$ 24.600,00		\$ 2.048.669,68	R0498 (29 Abril 2022)
30,60%	2,55%	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 25.500,00		\$ 2.074.169,68	R0617 (31 Mayo 2022)
31,92%	2,66%	1/07/2022	31/07/2022	30	\$ 26.600,00		\$ 2.100.769,68	R0801 (30 Junio 2022)
33,32%	2,78%	1/08/2022	31/08/2022	30	\$ 27.800,00		\$ 2.128.569,68	R0973 (29 Julio 2022)
35,25%	2,94%	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 29.400,00		\$ 2.157.969,68	R1126(31 Agosto 2022)
36,92%	3,08%	1/10/2022	31/10/2022	30	\$ 30.800,00		\$ 2.188.769,68	R1327 (29 Sept. 2022)
38,67%	3,22%	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 32.200,00		\$ 2.220.969,68	R1537 (28 Octubre (2022)
41,46%	3,46%	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 34.600,00		\$ 2.255.569,68	R1715 (30 Nov. 2022)

43,26%	3,61%	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 36.100,00		\$ 2.291.669,68	R1968 (29 Dic. 2022)
30,18%	3,77%	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 37.700,00		\$ 2.329.369,68	R0100 (27 Enero 2023)
30,18%	3,77%	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 37.700,00		\$ 2.367.069,68	R0236 (24 febrero 2023)
47,09%	3,92%	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 39.200,00		\$ 2.406.269,68	R472 (30 marzo 2023)
30,27%	3,78%	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 37.800,00		\$ 2.444.069,68	R0472(30 abril 2023)
29,76%	3,72%	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 37.200,00		\$ 2.481.269,68	R0766(31 mayo del 2023)
30,27%	3,78%	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 37.800,00		\$ 2.519.069,68	R0801(30 junio 2023)
TOTAL INTERESES					\$ 1.519.069,68			
TOTAL ABONOS						\$ 0,00		
TOTAL LIQUIDACION: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS							\$ 2.519.069,68	
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS								
TOTAL							\$ 2.519.069,68	

Radicado: 18001400300520210053500 - Aporto la Liquidación del Crédito

Juan Carvajal <cancalo2016@gmail.com>

Lun 24/07/2023 7:40

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalfc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (324 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO 24 DE JULIO DEL 2023.pdf;

Señor(a):

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia – Caquetá

E. S. D

Proceso:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante:	Juan Carlos Carvajal Sánchez
Demandado:	Diana María Viveros Rodríguez
Radicado:	18001400300520210053500
Asunto:	<i>Aporto la Liquidación del Crédito</i>

JUAN CARLOS CARVAJAL SÁNCHEZ



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor.
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
FLORENCIA, CAQUETA.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE. NELSON AUGUSTO TRIANA ROBLES. C. C. Nro. 17.631.937.
DEMANDADA. ANGELA MAGALY RENDON MOTTA. C. C. Nro. 1.088.305.782
RADICADO NÚMERO 1800 - 1400 - 3005 - 2021 - 01075 - 00.
ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 14 DE JULIO DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL, SE ME NIEGAN EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES.

NELSON AUGUSTO TRIANA ROBLES, identificado como aparece junto a mi firma, demandante y parte actora en el asunto de la referencia, al señor Juez de conocimiento, con el respeto acostumbrado, declaro que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 14 de Julio del año 2023, por el cual, se me negó el pago de depósitos judiciales solicitados, argumentando la NO INCLUSION DE LOS PAGOS YA HECHOS AL SUSCRITO POR AUTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL AÑO 2022.

FUNDAMENTO DE RECURSO.

1.- El suscrito el día 09 de Junio del año inmediatamente anterior, presentò liquidación del crédito a cobrar a la demandada de la referencia, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, INCLUYENDO, DESDE LUEGO, COMO ABONOS A LA OBLIGACIÓN LOS DESCUENTOS HECHOS A LA DEMANDADA DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022, como bien se observa en la tabla allegada por el suscrito, dando cumplimiento al mandato otorgado por la endosante a mi favor.

2.- El despacho por auto de fecha 05 de Agosto del año inmediatamente anterior, ME IMPRUEBA LA LIQUIDACION PRESENTADA POR EL SUSCRITO, procediéndose a hacerla, INCLUYENDO LOS DESCUENTOS HECHOS A LA DEMANDADA DURANTE LAS MENSUALIDADES ARRIBA SEÑALADAS, arrojando un saldo por pagar, DEDUCIENDO, REITERO, los abonos hechos por la obligada, quedando como saldo neto por pagarme para EL 05 DE AGOSTO DEL AÑO 2022, por CAPITAL E INTERESES DE MORA, la suma de: DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 79/100 PESOS MTE..... \$ 17.193.398,79

Quedando pendiente de incluir las agencias en derecho tasadas por el despacho, las que fueron cuantificadas en la suma de: SETECIENTOS MIL PESOS MTE.... \$ 700.000,00

3.- El Juzgado por orden de pago proferida EL 22 DE AGOSTO DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, AUTORIZA EL PAGO AL SUSCRITO DE LA TOTALIDAD DE LOS DESCUENTOS HECHOS A LA DEMANDADA AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022, COMO BIEN DEBE CONSTAR EN EL EXPEDIENTE SEGUIDO EN CONTRA DE LA OBLIGADA, REITERANDO, LOS QUE FUERON DEDUCIDOS POR EL DESPACHO EN LA LIQUIDACION QUE FUE MODIFICADA, COMO BIEN SE INDICA EN EL AUTO DEL 05 DE AGOSTO DEL AÑO 2022.

4.- El suscrito el 17 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, solicita el pago de los depósitos judiciales existentes a mi favor y como descuentos hechos a la demandada, NEGANDOSEME LO SOLICITADO POR AUTO DE FECHA 14 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, ARGUMENTANDO QUE LOS PAGOS HECHOS AL SUSCRITO POR AUTO DEL 05 DE AGOSTO DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, NO FUERON APLICADOS COMO ABONOS A LA LIQUIDACION DE LA OBLIGACION POR PAGARME LA DEMANDADA. MANIFESTACION ERRADA E INACEPTABLE, POR CUANTO, REITERO, LA APLICACIÓN SE HIZO Y FUE HECHA POR EL MISMO DESPACHO, COMO BIEN SE PUEDE OBSERVAR EN EL CONSECUTIVO PROCESAL.

5.- Por lo anterior, muy comedidamente estando dentro de la oportunidad procesal, al señor Juez de conocimiento, me permito hacerle las

SIGUIENTES PETICIONES ESPECIALES:

1.- Ordenar a quien corresponda REVOCAR EL AUTO DE FECHA 14 DE JULIO DEL AÑO 2023, por medio del cual, se me NEGÓ EL PAGO DE LOS DEPOSITOS SOLICITADOS COMO DESCUENTOS HECHOS A LA DEMANDADA Y EN SU DEFECTO DISPONER EL PAGO DE LOS MIMOS DENTRO DE LA OPORTUNIDAD PROCESAL.

2.- Abstenerse de ordenarme PRESENTAR POR EL MOMENTO UNA NUEVA LIQUIDACION DEL CREDITO EN CONTRA DE LA DEMANDADA, teniendo en cuenta que, el valor a pagarme, es SIGNIFICATIVAMENTE INFERIOR AL VALOR AUN POR PAGARME LA DEMANDADA. TENIENDO EN CUENTA LA ÚLTIMA LIQUIDACION APROBADA POR EL DESPACHO.

3.- Agradezco al señor Juez de conocimiento, atender mi pedimento, reponiendo el auto cuestionado, dándole prioridad al pago solicitado.

Del señor Juez, cordialmente:


NELSON AUGUSTO TRIANA ROBLES

**C. C: Nro. 17.631.937 de Florencia, Caquetà.
DEMANDANTE EN CAUSA PROPIA.**

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD: 2021-01075-00

Nelson Triana <nelsontrianarobles@gmail.com>

Mié 19/07/2023 17:37

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (923 KB)

content (1).pdf;

Señores

Juzgado 5 Civil Municipal de Florencia (Caquetá)

j05cmpalfic@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de nulidad procesal

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Jaime Mejia Bedoya
Demandado: Jorge Eliecer Serrano Duran
Radicación: 2021-00499

Diego Alejandro Grajales Trujillo, abogado identificado con C.C. 1.026.264.927 y T.P. 211.990, apoderado de *Jorge Eliecer Serrano Duran*, identificado con C.C. 79.790.809, solicito que se declare la **nulidad** del trámite del presente proceso, por configurarse la causal 8 del artículo 133 del C.G.P., además de una violación del debido proceso consagrado en el artículo 29 constitucional.

En síntesis, esta solicitud se sustenta en que la parte demandante suministró una dirección de notificaciones del demandado, sabiendo (o debiendo saber) que no correspondía a él; luego, ante la imposibilidad de notificarlo en esa dirección, y sin haber realizado diligencia alguna para establecer la ubicación de ese demandado, la parte demandante presentó al juzgado memorial manifestando desconocer la dirección de aquel y solicitando su emplazamiento. Solicitud a la que no accedió el Juzgado que, por el contrario, dispuso reintentar notificar a la misma dirección. Todo lo anterior pese a que en diversos lugares, entidades y fuentes de información pública reposa información de contacto y localización (física, electrónica y telefónica) del señor *Jorge Enrique Serrano Duran* y, sin embargo, la parte demandante no cumplió con su deber procesal de hacer las indagaciones respectivas para ubicar al demandado y garantizar su derecho de defensa y contradicción.

Lo anterior implica que el presente trámite se ha adelantado violando al citado demandado sus garantías constitucionales al debido proceso y a ser oído en un proceso que cursa en su contra, en el que además pueda presentar una defensa técnica acorde a la materia que se discute. Situación idéntica a la estudiada por la Corte Suprema de Justicia, en asunto en el que declaró la nulidad de lo actuado por la misma causal aquí invocada, como pasa a explicarse.

Oportunidad de la solicitud: Esta solicitud se hace ahora porque, como lo precisa el art. 134 del C.G.P., *“La nulidad por (...) falta de notificación o emplazamiento en legal forma (...) podrán alegarse en el proceso ejecutivo, **incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado** por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.”*

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD:

1. En la demanda de este asunto se indicó que la dirección en la que el demandado *Jorge Eliecer Serrano Duran* recibía notificaciones es la **Carrera 10 # 9-30, Barrio El Prado**, de esta ciudad; asimismo, afirmó que el demandado es una persona de la que "se desconoce su dirección de correo electrónico".

Con lo anterior, la parte demandante faltó a la verdad o, por lo menos, a la diligencia exigida en este tipo de actuaciones; lo primero, porque la suministrada no corresponde y nunca ha correspondido a la dirección en la que *Jorge Eliecer Serrano Duran* reside o recibe notificaciones; lo segundo, porque su dirección física, de residencia y en donde ha sido notificado de otras actuaciones administrativas y judiciales, así como su dirección de correo electrónico son de público conocimiento y de fácil acceso a través de diferentes bases de datos públicas (empezando por la de la misma Rama Judicial) a las que se puede acceder a través de una muy somera averiguación en motores de búsqueda virtual, como lo exige en la actualidad la jurisprudencia sobre la materia¹.

2. Para intentar notificar a *Jorge Eliecer Serrano Duran* el mandamiento de pago del 27-04-2021, la parte demandante, el 10-11-2021 envió una citación a la dirección Carrera 10 # 9-30, Barrio El Prado, pero **la empresa devolvió el envío con la anotación de que el lugar de destino estaba "cerrado"**. Así lo informó la abogada al Juzgado el 15 de diciembre de 2021.
3. Con el propósito antes indicado, la parte demandante, el 10-03-2022 envió - por segunda vez- citación al demandado a la misma dirección, la cual nuevamente fue devuelta por la empresa de correo **con la anotación (segunda vez) de que el lugar de destino estaba "cerrado"**.
4. Lo anterior fue informado el 22-03-2022 por parte demandante al Juzgado, en memorial en el que, además, expresó que no conoce otra dirección del demandado y que, pese a que ha intentado hacerle llegar citación en dos ocasiones "**no ha sido posible su entrega**", solicita entonces que se ordene el emplazamiento.
5. La anterior solicitud la negó el Juzgado que, mediante auto del 24-03-2023, señaló que el emplazamiento solo procede cuando "*la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar*"; entonces, como no fue específicamente eso

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 4 de julio de 2012, rad. 1100102030002010-00904-00, M.P. Fernando Giraldo Gutierrez.

lo ocurrido en este caso, porque la citación fue devuelta dos veces pero por estar "cerrado" el lugar de destino, el Juzgado negó el emplazamiento.

6. Por lo anterior, la parte demandante, el 05-04-2022 remitió nuevamente a la misma dirección un "sobre de manila"; asimismo, el 26-04-2022 remitió memorial indicando que la citación enviada al demandado le había sido entregada el 06-04-2022, y aportó lo que parece una constancia de la empresa de la correo. No obstante, dicho intento de realizar al demandado la *citación* para notificación personal en realidad resultó fallido (por tercera vez), pero el Juzgado lo avaló pese a que no reunió las exigencias legales, por las razones que pasan a explicarse:

6.1. La citación fue remitida (por tercera vez) a la misma dirección que **no** corresponde al demandado *Jorge Eliecer Peña Duran* quien, como aquí se probará, para esa fecha y desde muchos años antes, residía (y reside actualmente) en el apartamento 403 del Conjunto Residencial Mirador del Shaddai, ubicado en la Carrera 1 # 31-54-60 Carrera 2 Este, Barrio Los Pinos, de Florencia (Caquetá). Información que, dicho sea de paso, es conocida perfectamente por el demandante Jaime Mejía Bedoya, como se probará también en este trámite.

6.2. Lo que la parte demandante remitió al demandado **no** fue la *comunicación* de la que trata el artículo 291 del C.G.P.; la que, en la doctrina y en el argot judicial se conoce como el 'oficio citatorio'. Según la constancia de la empresa de correo, lo enviado fue un "sobre de manila...que dice contener documentos" cosa muy distinta a lo expresamente exigido por el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. que consiste en "**una comunicación a quien deba ser notificado (...) en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada**"; pero la abogada no acreditó haber enviado una *comunicación* que reuniera esas características indispensables.

6.3. Además de lo anterior, conforme al inciso cuarto del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., "**una copia de la comunicación [la debe] cotejar y sellar**" la empresa de servicio postal que, además, debe expedir una constancia sobre su entrega. A este proceso solo se aportó esto último, la constancia de entrega (del sobre de manila) pero no se cumplió lo exigido en la citada norma, en el sentido de que "**ambos documentos**" (comunicación cotejada - sellada por la empresa de correo y la constancia sobre su entrega) deben "**ser incorporados al expediente**".

6.4. Si se revisa el memorial presentado por la demandante el 26-04-2022 (fol. 9 del exp. digital) no tiene adjunto la copia de la *comunicación (oficio*

citatorio) supuestamente remitida, cotejada y sellada por la empresa de correo; por lo tanto, INCURRIÓ EN ERROR el JUZGADO cuando, en el auto del 19-08-2022, para ordenar seguir adelante con ejecución, avaló esa supuesta citación afirmando que la demandante "**cumplió con los requisitos establecidos en el C.G.P., respecto del envío de la citación para notificación personal (...) tal como consta en el folio 09 del expediente digital**" ¿en realidad en el folio 9 del expediente digital consta el envío de la citación? La respuesta es no.

Como consecuencia de lo anterior, no se podía proceder a la notificación por aviso, pues esta supone que el demandado haya sido correctamente citado, efectivamente enterado de la *comunicación* sobre el proceso en su contra. Solo así tendrá la oportunidad de comparecer a enterarse del proceso (con la consecuente notificación personal) y solo en caso de que "*no comparezca dentro de la oportunidad señalada*" (C.G.P., Art. 291, inciso 6) se procederá a notificarlo por aviso, de lo contrario no.

7. No obstante lo anterior, el mismo 26 de abril de 2023, la parte demandante remitió a la misma dirección que **no** corresponde al demandado *Jorge Eliecer Peña Duran*, un aviso para notificación del mandamiento de pago.

Ahora bien, se adjuntó lo que parece una constancia de entrega emitida por la empresa de correo; pero trae anexa una guía o '*prueba de entrega*' que **no aparece firmada por nadie**, en ninguna parte hay firma de persona que haya recibido dicho aviso casi **a las ocho de la noche** (a las 19:52 del 27-04-2023) como indica la guía.

Lo anterior quebranta flagrantemente lo establecido por la Corte Constitucional sobre la forma en que deben interpretarse y aplicarse las reglas de la notificación personal, contenidas en el artículo 291 del C.G.P.; en el siguiente sentido²:

3.1.3. Así las cosas, la figura de **la comunicación**, no es una institución novedosa del nuevo Código Procesal, en tanto que la anterior legislación - artículos 29 y 32 de la Ley 794 de 2003- también la previa como medio de información para surtir la notificación personal. Sobre dicha norma, la Corte se pronunció en la sentencia C-783 de 2004 estableciendo las **diferencias de la comunicación o notificación judicial con la notificación personal**, de la siguiente manera:

"4. Conforme a la doctrina jurídica, la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales. (Subraya fuera de texto)

² Corte Constitucional Sentencia C-533 del 19 de agosto de 2015, M.P. Mauricio González Cuervo.

En virtud de esta función, dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior.

Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución.”

(...)

3.1.5. De lo anterior se concluye que **(i)** la ley determina las formalidades a cumplir para la implementación de la comunicación; **(ii)** es un acto procesal para poner en conocimiento a la contraparte o terceros interesados de una decisión judicial; **(iii)** la notificación se surte por aviso, estado, edicto, estrados o por conducta concluyente; **(iv)** dentro de las modalidades de notificación, la personal es la más garantista ya que ponen en conocimiento directo de la decisión al afectado; **(v)** la comunicación no es un medio de notificación, es un instrumento para la publicidad de una providencia judicial.

8. Finalmente, lo que es más grave aún, la parte demandante incumplió su deber procesal de desplegar alguna gestión, averiguación, indagación, consulta, petición o actuación similar, para conocer la ubicación o dirección física del demandado, lo que -dicho sea de paso- resultaba muy sencillo y efectivo, como se demuestra en los siguientes párrafos. Con dicha omisión la parte demandante vulneró al señor *Jorge Eliecer Serrano Duran* su derecho al debido proceso y a una defensa técnica efectiva, puesto que el proceso se ha adelantado en su ausencia.

Aunado a lo anterior es inaceptable que la parte demandante, luego de intentar fallidamente entregar la citación dos veces en la Carrera 10 # 9-30, Barrio El Prado haya manifestado, como lo hizo en memorial del 22-03-2022 que no conocía dirección donde pudiera notificar a *Jorge Eliecer Serrano Duran*, siendo él una persona que ha tenido contratos con entidades públicas, ha sido funcionario público, está inscrito en el RUP de la Cámara de Comercio, es declarante de renta, inscrito en RUT y, sobre todo, ha sido y es actualmente sujeto procesal e interviniente de otros procesos judiciales en los que sí ha sido notificado en la dirección en la que él reside y recibe notificaciones, que es el apartamento 403 del Conjunto Residencial Mirador del Shaddai, ubicado en la Carrera 1 # 31-54-60 Carrera 2 Este, Barrio Los Pinos, de Florencia (Caquetá).

En sustento de todo lo antes expuesto, se adjuntan los siguientes documentos:

- 8.1. Certificación del Administrador del Conjunto Residencial Mirador del Shaddai, ubicado en la Carrera 1 # 31-54-60 Carrera 2 Este, Barrio Los Pinos, de Florencia (Caquetá), en la que consta que *Jorge Eliecer Serrano Duran* reside en el apartamento 403 de ese condominio desde diciembre del año **2017**.

8.2. Registro único tributario de *Jorge Eliecer Serrano Duran*, en el que consta que su dirección es la ya indicada.

8.3. Copia del oficio 623 del 19 de agosto de 2021 (ya estando en curso este proceso ejecutivo) mediante el cual el Juzgado 4 Penal Municipal de Florencia dispone que para audiencia a realizarse en el proceso de radicación 2016-04283, se cite a diferentes sujetos procesales y, entre ellos, a *Jorge Eliecer Serrano Duran* en la Carrera 1 # 31-54-60 Carrera 2 Este, de Florencia (Caquetá) y al **correo electrónico jorgeeserrano@gmail.com**, que corresponde a él.

8.4. Constancia de que *Jorge Eliecer Serrano Duran*, en el proceso de radicación 2016-00365 que cursa en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Villavicencio (Meta) fue notificado el 17-12-2016 (antes de iniciar el presente proceso ejecutivo) en la Cra 1 # 31-54-60, Apto 403, Edificio Mirador del Shaddai, Florencia. Inclusive, con esta constancia de notificación sí se adjuntó el comprobante de entrega por parte de la empresa de correo, **con la firma de la persona que recibió la comunicación** en esa dirección; a diferencia de lo ocurrido en el presente proceso ejecutivo en el que no hay constancia de que alguna persona haya recibido dicha comunicación.

9. Seguramente la misma información, existente desde antes de la interposición de la demanda del presente asunto y aún vigente en la actualidad, hubiese podido ser hallada igualmente en cualquier otro de los procesos judiciales o administrativos o en las entidades públicas en las que *Jorge Eliecer Serrano Duran* adelanta diversas actuaciones. Pero como la parte demandante no hizo ni la más mínima averiguación al respecto, siendo su deber procesal hacerlo, cercenó la garantía del demandado de concurrir a defenderse en este proceso que injustificadamente se ha adelantado en su ausencia.

En un asunto que adolecía de la misma falencia que este, la Corte Suprema de Justicia señaló que un comportamiento de abulia como el que aquí ha tenido la parte demandante "**es lo mismo que el engaño**", como se deriva del aparte jurisprudencial que se transcribe *in extenso* por su importancia³:

*"Dentro de las complejas connotaciones que a la **lealtad procesal** le suelen ser atribuidas, se destaca aquella en virtud de la cual se le impone al litigante la obligación de honrar la palabra dada, esto es, de no traicionar la confianza que el juez o las partes depositan en sus dichos. **De las muchas manifestaciones que las partes deben hacer, adquiere particular importancia aquella por cuya virtud se le autoriza para que afirme que ignora la habitación y el lugar de trabajo del demandado**, e, igualmente, que este no figura en el directorio telefónico, o que está ausente y se desconoce su paradero (...). Como es sabido, por mandato del artículo 314 del Código de Procedimiento Civil, debe hacerse personalmente la notificación al demandado o a su representante o apoderado judicial, del auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la primera providencia que se dicte en todo proceso, **disposición con la cual quiso asegurarse el legislador que el demandado tuviera un conocimiento directo e inmediato de la causa adelantada en su***

³ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia del 4-07-2012, rad. 11001020300020100090400, M.P. Fernando Giraldo.

contra, con el fin de garantizarle el cabal ejercicio del derecho de contradicción. De manera excepcional, y con miras a salvar el escollo que se le presenta al demandante que desconoce el paradero de su demandado, dispone el artículo 318 ejusdem que ‘...Cuando el interesado en una notificación personal manifieste bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que **ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien debe ser notificado personalmente** y que este no figura en el directorio telefónico, o que se encuentra ausente y no conoce su paradero, el juez ordenará el emplazamiento de dicha persona... (...) Mas, como acaba de decirse, esta forma excepcional de convocar al litigio al demandado, por su propia naturaleza solo suple la notificación personal de que trata el artículo 314 idem, en la medida en que se satisfaga de manera exacta el supuesto fáctico que la norma prevé, es decir, que el demandante ignore la habitación o el lugar del trabajo del demandado. Pero esta **nesciencia** que exige la ley como supuesto de índole factual, vista a la luz de los principios éticos antedichos, **no puede ser la ignorancia supina**, es decir la de aquel **negligente que no quiere saber lo que está a su alcance**, o la del que **se niega a conocer lo que debe saber**, pues en estas circunstancias, es de tal magnitud su descuido que, frente a la confianza que tanto el juez como la parte le han depositado y que reclaman de él un comportamiento leal y honesto, **equivale a callar lo que se sabe, es decir, es lo mismo que el engaño.** De ahí que, luego de describirlo como un ‘comportamiento socarrón, notoria picardía que trasciende los límites de la ingenuidad’ haya dicho la Corte: ‘...En conclusión, si de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil solo puede procederse al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente del auto admisorio de la demanda cuando se ignore su habitación y el lugar de su trabajo, **es claro que tal medio de notificar no puede emplearse cuando quien presenta la solicitud de emplazamiento sí conoce esos lugares o al menos, cuando existen razonables motivos para inferir que no es posible desconocerlos...**’ (Sentencia de Octubre 23 de 1978)”, sentencia de revisión de 3 de agosto de 1995, exp. 4743.

6.- Si bien el artículo 30 de la Ley 794 de 2003, modificatorio del 318 del estatuto procesal civil, no incorporó la exigencia de manifestar que la persona objeto de notificación no aparece en el directorio telefónico a efecto de proceder con su emplazamiento, no por ello se eliminó el deber de diligencia, verificación y cuidado que implica aseverar que de alguien se “ignora la habitación y el lugar de trabajo”, pues, es claro, que **a la luz de las herramientas tecnológicas que hoy en día se ofrecen**, es viable localizar a un individuo no sólo con el “directorio telefónico”, bien en papel o digital, sino **también con los “motores de búsqueda” que ofrece internet.**

Al respecto, la Sala en sentencia de 24 de octubre de 2011, exp. 2009-01969-00, explicó que “sabido que el artículo 30 de la Ley 794 de 8 de enero de 2003 (...) derogó el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil y, entre otras connotaciones, suprimió la carga de aseverar que el sujeto a notificar no aparece en el directorio telefónico, es que, en principio, en virtud a que esa modificación normativa ya era obligante a la sazón de la petición de emplazamiento de que aquí se trata, pudiera entenderse que la ligera manifestación en ese sentido realizada por los allí demandantes no implicaría quebranto alguno de cara a la validez del trámite de intimación de tal modo surtido; empero, no puede olvidarse que la norma en comento lejos estuvo de eliminar el deber procesal específico que se desprende de la manifestación que es menester elevar en el sentido de que se ‘ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien deba ser notificado’, es decir, que, con todo, **la parte litigiosa que así pide, ni más faltaba, aún soporta la exigencia de asumir las anejas cargas procesales que dicho ejercicio judicial impone, puesto que al ejercitarla surge el inaplazable e imperioso deber de constatar escrupulosa y acuciosamente lo que se afirma, a fin de efectuar dicha actuación correctamente por cuanto que sólo así se obtiene el adelantamiento de un litigio impoluto.** En ese orden de ideas, los imperativos de corrección y lealtad procesales le imponen al demandante acceder a medios de información más asequibles, como puede ser, por vía de ejemplo, el listado de las personas que se encuentran en los directorios telefónicos, con miras a poder decir de manera contundente que desconocían realmente el lugar donde recibían notificaciones los demandados; por supuesto que, como ya lo pusiera de presente la Corte, no le es dado a la parte hacer valer en su favor su propia negligencia e, igualmente, que **no averiguar lo que está allí evidente, es decir la ignorancia supina, es tanto como incurrir en engaño**”.

10. Téngase en cuenta que en un proceso judicial tramitado ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Florencia (rad. 2019-00012) recientemente se advirtió **idéntica** irregularidad que ameritó la nulidad de lo actuado; decisión que, apelada, fue confirmada por el Tribunal Superior de Florencia, mediante providencia del 4 de mayo de 2023 (que se adjunta) en la que expuso lo siguiente:

*"De acuerdo a los antecedentes que se dejaron consignados, todo parece indicar que la nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago sí ocurrió en el presente caso, pues a pesar de que la demandante había señalado un lugar para notificaciones, **en esa dirección en realidad no se hallaba el demandado, la notificación nunca se practicó en la dirección suministrada por ella (...).***

*Sin embargo, **hizo bien el funcionario a quo en declarar la nulidad, pues en este caso ha de sancionarse el desinterés de quien redactó la demanda** o de la propia demandante al no suministrar la información tendiente a establecer cuál era la verdadera dirección del ejecutado, aquella en la que con seguridad se habría podido efectuar la notificación como el legislador quiere que se haga, personalmente.*

*Esa conducta es la que merece sanción. No se trata de mirar si el rito se cumplió tal y como dice la ley, pues se cumplió, para proceder al emplazamiento. **Pero la justicia ignoraba lo que la demandante y su apoderada sabían o han debido saberlo:** que había una dirección para realizar la notificación personal. Se configura así la causal octava de nulidad, aun cuando no hay lugar a las sanciones previstas por la ley procesal, puesto que se está de cara a un desinterés o si se quiere a una omisión, la cual se califica de grave, comoquiera que tiene la entidad suficiente como para vulnerar el derecho de defensa de la otra parte."*

11. Por todo lo antes expuesto, considero que resulta imperioso declarar la nulidad de lo actuado en el presente asunto después de la admisión de la demanda, correr traslado de la demanda al demandado *Jorge Eliecer Serrano Duran* a través de la dirección física o electrónica que él mismo ha suministrado en otros procesos y que el demandante y su apoderada conocía o tenía el deber de conocer o averiguarla, para así garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa técnica del demandado.

Adjunto como prueba los documentos aludidos en el numeral 8 de este escrito.

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO

C.C. 1026.264.927

T.P. 211.990

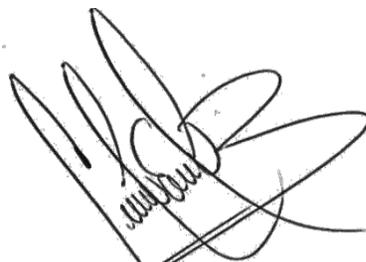


El suscrito administrador del
CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL SHADDAI
NIT.901.140.672-8

CERTIFICA

Que el señor **JORGE ELIECER SERRANO DURAN**, con cédula de ciudadanía **N.79.790.809**, reside en el **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL SHADDAI**, ubicado en la Carrera 1 N° 31-54-60 Carrera 2 Este, barrio Los Pinos, en la ciudad de Florencia, Caquetá, desde el mes de diciembre del año 2017 y actualmente habita el inmueble identificado bajo la nomenclatura **Apartamento 403**.

La presente se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Florencia, Caquetá a los treinta (30) días del mes de mayo de 2023.



CARLOS EDUARDO RAMIREZ ORJUELA
Administrador



SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

RESOLUCIÓN No. 318 - - - - -
(08 JUL 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE UN ADMINISTRADOR DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL SHADDAI".

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD, Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

En uso de sus facultades legales, y las conferidas por el parágrafo 1° del artículo 3 de la Ley 52 de 1990, el Decreto 0295 de 1991, la Ley 675 de 2001, el Decreto 890 de 2008, el Decreto 000150 de 2017, la Resolución No. 006 del 07 de febrero del 2018, la Resolución 000208 del 06 de mayo de 2020, y la Ley 2166 de 18 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que el señor CARLOS EDUARDO RAMÍREZ ORJUELA, radicó oficio con COR 12571, del día veintinueve (29) de junio de 2022, en el cual solicita la inscripción de un administrador del Conjunto Mirador del Shaddai bajo el régimen de propiedad horizontal, jurisdicción del municipio de Florencia, departamento del Caquetá.

Que por medio de Acta No. 2, el Consejo Administrativo se reunió haciendo el respectivo llamado a lista, verificación del quórum, y, posteriormente, la elección del nuevo Administrador del inmueble antes descrito.

Que el primero (1) de abril de 2022, y en común acuerdo, se acogió la propuesta de ASE-INMOBILIARIA LTDA (ASESORÍAS CONTABLE Y TRIBUTARIA E INMOBILIARIA LIMITADA), identificada con NIT 828.001.479-2, representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO RAMÍREZ ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.406.934

Revisó	Carlos Andrés Gutiérrez Cedeño	Asesor Secretaría de Gobierno	
Proyectó	Camilo Andrés Muñoz Torres	Auxiliar Administrativo	



SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Que mediante oficio del día cuatro (4) de abril de 2022, la sociedad ASE-INMOBILIARIA LTDA (ASESORÍAS CONTABLE Y TRIBUTARIA E INMOBILIARIA LIMITADA), ACEPTA el nombramiento como ADMINISTRADOR del Conjunto Residencial Mirador del Shaddai, informando que, nombran formalmente al señor CARLOS EDUARDO RAMÍREZ ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.406.934, dado que es su representante legal.

Que la Ley 675 de 2001, en su artículo 50, sobre la naturaleza del administrador, señala: "La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad (...)" (subraya original).

Que de acuerdo al párrafo inmediatamente anterior y a la Ley aludida, la elección del nuevo ADMINISTRADOR del CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL SHADDAI, se realizó conforme a la normatividad vigente.

Que, en mérito de lo anterior, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir al señor **CARLOS EDUARDO RAMÍREZ ORJUELA (ASE-INMOBILIARIA LTDA)**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.015.406.934** de Bogotá, D.C., como **ADMINISTRADOR** del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL SHADDAI**.

Revisó	Carlos Andrés Gutiérrez Cedeño	Asesor Secretaría de Gobierno	cp g
Proyectó	Camilo Andrés Muñoz Torres	Auxiliar Administrativo	cp g

J



SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente inscripción se encuentra radicada en el Tomo I, folio 296 del Libro Radicador de Registro de Propiedades Horizontales.

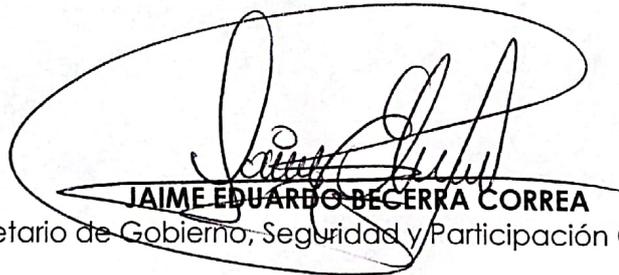
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la actual Resolución al Representante Legal del inmueble en mención.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y de apelación, de que trata los numerales 1 y 2 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

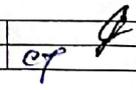
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Participación Comunitaria, el día ocho (8) del mes de julio de 2022.



JAIME EDUARDO BECERRA CORREA
Secretario de Gobierno, Seguridad y Participación Comunitaria

Revisó	Carlos Andrés Gutiérrez Cedeño	Asesor Secretaría de Gobierno	
Proyectó	Camilo Andrés Muñoz Torres	Auxiliar Administrativo	

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14882303493



(415)7707212489984(8020) 000001488230349 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

7 9 7 9 0 8 0 9

6. DV

7

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de Identificación

7 9 7 9 0 8 0 9

27. Fecha expedición

1 9 9 5, 0 5, 0 4

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

30. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

31. Primer apellido

SERRANO

32. Segundo apellido

DURAN

33. Primer nombre

JORGE

34. Otros nombres

ELIECER

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 1 31 54 AP 403 BRR EL CUNDUY

42. Correo electrónico

jorgeeserrano@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 0 8 8 2 6 8 9 3

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

4 2 9 0

47. Fecha inicio actividad

2 0 1 4, 0 8, 1 9

Actividad secundaria

48. Código

4 9 2 3

49. Fecha inicio actividad

2 0 1 3, 0 1, 0 3

Otras actividades

50. Código

7 1 1 2, 7 7 3 0

51. Código

2 1 4 2

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

09- Retención en la fuente en el impuesto

10- Obligado aduanero

22- Obligado a cumplir deberes formales a

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2022 - 12 - 10 / 11 : 25: 53

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre SERRANO DURAN JORGE ELIECER

985. Cargo CONTRIBUYENTE

Florencia, 19 de agosto de 2021

JCPM. F. C. OFICIO N°.0623

Doctor
ADRIAN FIDEL CASTRO PERDOMO
 Profesional Universitario
 Centro de Servicios Judiciales
 Ciudad

PROCESO N°. 410016000586201604283.
 CONTRA: JORGE ELIÉCER SERRANO DURÁN.
 DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA.

De manera atenta solicito disponer de sala, para realizar las audiencias **CONCENTRADAS (Proceso Abreviado)**, programada para el día **CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de 2021** a las **TRES de la TARDE (3:00 P.M.)**, dentro de las diligencias de la referencia, ordenándose CITAR a:

PARTES	DIRECCIÓN - TEL	FIRMA
- Dra. JOHANA PATRICIA GONZÁLEZ ARROYO, Fiscal 5 Local.	Edificio Firenze, Fiscalías, Avenida Circunvalar. johana.gonzalez@fiscalia.gov.co luz.plazas@fiscalia.gov.co	NOTIFICADA EN ESTRADOS.
- Dra. LEIDY CALDERÓN URQUINA, Defensora Pública.	Defensoría Pública. lcalderon@defensoria.edu.co	NOTIFICADA EN ESTRADOS.
- El Procesado, JORGE ELIÉCER SERRANO DURÁN.	Cra. 1 N°. 31-54-60 Cra. 2 Este apartamento 403 Mirador Shadai, B/El Cunday. Cel. jorgeeserrano@gmail.com , o POR MEDIO DE LA FISCALÍA.	
- Dra. MAYERLY ANDREA ARIAS CAPERA, Apoderada de Víctima.	Consult. Jdco. Uniamazonia. Calle 26 N°. 20-24, B/Acolsure mayerlyarias@udla.edu.co mayerlyariascapera@outlook.com	
- Denunciante/Víctima, LILIAN DURÁN ARENAS.	Cra. 16 N°. 3-10, B/Obrero. Cel. 3102892842, ó por medio de la Fiscalía , (según el procesado, la Sra. falleció).	
- Dra. LIZETH YAMILE OCAMPO CARVAJAL, Personera Municipal.	Personería Municipal de Florencia	

Atentamente,


ELVIA ROSA ORDÓÑEZ REYES
 Oficial Mayor

Elvia R.

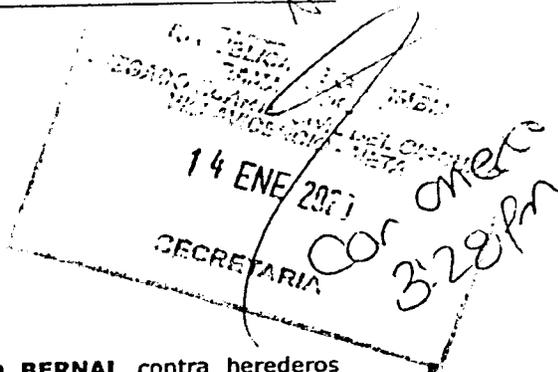
AVENIDA 16 # 6-47 PALACIO DE JUSTICIA
 TELEFAX (098) 4362893
j04penmunfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co
 FLORENCIA-CAQUETA

ADA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Abogada Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible

Señora

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.



Referencia: Acción de pertenencia de **MYRIAM HURTADO BERNAL** contra herederos determinados e indeterminados de **JORGE ELIÉCER SERRANO MORALES**

Radicación: 50001310300420160036500

En mi condición de representante judicial de la demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar las constancias de la notificación de **JORGE ELIÉCER SERRANO DURÁN**, realizada conforme lo preceptúan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Comendidamente:

ADA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Cédula de ciudadanía número 40.400.099 de Villavicencio

Tarjeta profesional de abogada número 118.288 del Consejo Superior de la Judicatura

1



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700031018010	Fecha y Hora de Admisión 16/12/2019 9:09:37
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino FLORENCIA CAQUETA/CAQUICOL
Dice Contener DOC	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2016 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COLCRA 13 # 37 - 49	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) ADA SANCHEZ RODRIGUEZ	Identificación 40400099
Dirección DIAGONAL 40 A #8-38 APTO 704	Teléfono 3184872791

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JORGE ELIECER SERRANO DURAN	Identificación
Dirección KR 1 # 31 - 54 -60 APTO 403 EDIFICIO MIRADOR DEL SHADDAI BARRIO EL CUNDUY	Teléfono 3000000000

Factura de Venta 700031018010

Fecha de Emisión: 16/12/2019 09:09 a.m.
Fecha de Pago: 18/12/2019 06:00 p.m.

Destinatario: JORGE SANCHEZ SERRANO DURAN
KR 1 # 31 - 54 -60 APTO 403 EDIFICIO MIRADOR DEL SHADDAI BARRIO EL CUNDUY
7000000000

Ciudad Destino: FLORENCIA CAQUETA/CAQUICOL

GUÍA NÚMERO: 700031018010

Castellers: BOGOTÁ NVA 42 FLO
Puntal: 12A

Modificaciones:
Valor Base: \$ 11.000,00
Valor Seguro: \$ 0,00
Valor Seguro Base: \$ 0,00
Valor Seguro Adicional: \$ 0,00
Valor Seguro Total: \$ 0,00
Valor Total: \$ 11.000,00

Guía de Certificación: 3000206755801

Nombre: JORGE ELIECER SERRANO DURAN
Apellidos: SERRANO DURAN
Cédula o Ident: 3000000000

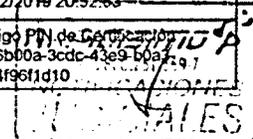
Firma y Sello de Recibido: [Firma manuscrita]

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) PEDRO	Identificación 1117545018	Fecha de Entrega 17/12/2019
--	------------------------------	--------------------------------

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 18/12/2019 20:52:53
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 3986b0a-3cdc-43e9-b0a-7 5e24f961d10



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 254455

174

175

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Carrera 29 número 33B - 27 Palacio de Justicia Villavicencio
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor
JORGE ELIÉCER SERRANO DURÁN
CARRERA 1 NÚMERO 31 - 54 - 60 APARTAMENTO 403
EDIFICIO MIRADOR DEL SHADDAI BARRIO EL CUNDUY
Florescia, Cáuqueta

Fecha:
25/11/2019

No de Radicación del proceso
50001310300420160036500

Naturaleza del proceso
Declarativo Prescripción

Fecha providencia
02/06/2017

Demandante

MIRYAM HURTADO BERNAL

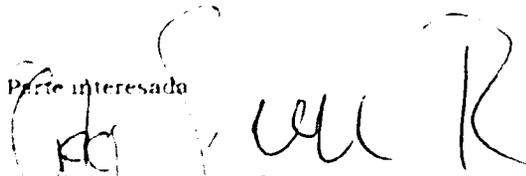
Demandados

Herederos determinados e indeterminados de JORGE ELIÉCER SERRANO MORALES

Sirvase comparecer al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia preferida en el indicado proceso el día dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2017).

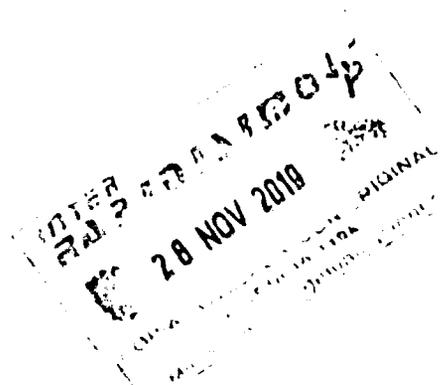
Dirección del despacho judicial: Carrera 29 número 33B - 27 Palacio de Justicia Villavicencio

Parte interesada


ADA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Cédula de ciudadanía número 40.400.099 de Villavicencio

Tarjeta profesional de abogada número 118.288 del C.S.J.





CERTIFICADO DE ENTREGA



176

INTERRAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

7011

DATOS DEL ENVÍO

Numero de Envío 70003047345S	Fecha y Hora de Admisión 28/11/2019 8 12 36
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino FLORENCIA CAQUETA/CAQUICOL
Dice Contener DOC	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2016 - PTO BOGOTÁ/CUNDICOL/CRA 13 # 37 - 49	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) ADA SANCHEZ RODRIGUEZ	Identificación 40400099
Dirección DIAGONAL 40 A #8-38 APTO 704	Teléfono 3184872791

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JORGE ELIECER SERRANO DURAN	Identificación
Dirección CRA 1 # 31-54 -50 APT 403 EDIFICIO MIRADOR DEL SHADDAI BARRIO EL CUNDUY	Teléfono 3000000000

Formulario de seguimiento con código de barras y campos de datos. Incluye información de la ciudad de destino (FLORENCIA CAQUETA/CAQUICOL) y detalles de la entrega.

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) FABIAN LOPEZ	
Identificación 1118671892	Fecha de Entrega 29/11/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 30/11/2019 16 43 39
Guía Certificación 300020666091	Código PIN de Certificación 85ef2e71-f656-4e93-a066-903f19680d12

JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO. Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - servicioalcliente@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No 7- 45
PBX 660 6000 Cel 323 2564455

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Florencia -Caquetá-, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rad. 18001-31-03-002-2019-00012-01

Resuelve la Sala, en esta oportunidad, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto calendarado el 14 de julio de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia -Caquetá-, dentro del proceso ejecutivo de Lina María Artunduaga Montenegro contra Carolina del Pilar Ramírez Obando y Erich Álvarez Pomar.

EL AUTO IMPUGNADO

El auto materia de inconformidad es el fechado el 14 de julio de 2022, mediante el cual se declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto del 13 de junio de 2019, inclusive, por estimar configurada la causal de nulidad prevista en el artículo 133-8 del C. G. del P.

ANTECEDENTES

El curador ad litem del demandado Erich Álvarez Pomar, mediante memorial, solicitó al Juzgado declarar la nulidad del trámite posterior a

la emisión del auto de mandamiento de pago. Como fundamento de esa petición precisó lo siguiente:

a).- En la demanda se indicó que la dirección de notificaciones de ambos demandados, Erich Álvarez Pomar y Carolina del Pilar Ramírez Obando, era la Calle 14 # 11-53 de Florencia Caquetá, y que se desconocía sus direcciones electrónicas.

b).- Se pidió requerir a la demandada Carolina del Pilar Ramírez para que informara sobre la dirección de su esposo Erich Álvarez, ya que no residía en la dirección inicialmente suministrada, precisando en un segundo memorial, que en la demanda se indicó “la dirección de los demandados quienes viven en el mismo domicilio por ser esposos”; y agregó, que la empresa de correo 4-72 devolvió la notificación del demandado porque “ya no vivía en dicho domicilio” y que la dirección suministrada por ella (Calle 14 # 11-53) -según el peticionario de la nulidad-, corresponde desde hace muchos a la Oficina principal del Banco BBVA en Florencia, como se ve en el listado que esa entidad tiene en su sitio web.

c).- Que la demandante tenía claro lo anterior desde la presentación de la demanda; sabía que en esa dirección no vivía ninguno de los demandados; sabía que esa era la dirección del lugar de trabajo de la demandada Carolina Ramírez Obando, comoquiera que solicitó el embargo del salario que ella devengaba como empleada de esa entidad

bancaria, y que la notificación personal de ella se surtió en esa dirección. Que las mismas guías de envío de la notificación al demandado fueron devueltas por la empresa de correo 4-72, no porque el demandado “ya no vivía en dicho domicilio” como se afirmó, sino porque el demandado era desconocido en esa dirección.

d) Que en memorial del 6 de junio de 2019, se manifestó desconocer cualquier otra dirección de notificación del demandado Erich Álvarez Pomar, por lo que solicitó su emplazamiento.

e).- El emplazamiento fue ordenado por el Juzgado, y al demandado se le designó como curador ad-litem, a una abogada litigante que, mediante recurso de reposición, advirtió al Juzgado, aunque de manera muy somera, que la actitud procesal de la contraparte adolecía de falencias que podrían viciar el trámite del presente asunto, por violación del debido proceso del demandado. Sin embargo, mediante auto del 17 de febrero de 2020, el Juzgado resolvió negativamente el recurso de reposición.

f).- Que el 27 de agosto de 2020 la curadora ad-litem del demandado renunció por haber sido nombrada en un cargo público, y solo hasta febrero del año anterior fue designado su reemplazo, curador que procedió a solicitar al juzgado se oficiara a varias entidades entre ellas, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia para que suministrara la dirección física y/o electrónica que pudiera tener el demandado,

dirección que por virtud de la consulta de procesos, finalmente fue hallada por el curador designado, esto es, la carrera 1 # 31-54, apartamento 601 de Florencia, y el correo electrónico erich.alvarezpomar@gmail.com, con el celular 3105616482.

LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Luego de una espontánea narrativa el Juez de primera instancia determinó que se abría paso la nulidad deprecada por el curador ad litem. En efecto, dedujo que la notificación al demandado Erich Álvarez Pomar no se hizo en legal forma y que prueba de esa circunstancia, son los procesos civiles donde el curador ad litem encontró que el demandado tenía una dirección diferente a la anotada en la demanda.

Recordó, que en la demanda se dijo que los demandados recibían notificaciones en la calle 14 No. 11-53 de Florencia y que para esa fecha -la de la presentación de la demanda- existían otros procesos judiciales donde se señalaban direcciones diferentes para notificar a los demandados, y que al revisar la información suministrada por las partes, en este caso la allegada por el curador ad litem, dedujo que la carga de averiguar esos lugares era de la demandante, quien no la cumplió; sin embargo, se apartó de atribuir mala fe a la apoderada de la demandante.

Concluyó que se configuraba la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P., a partir del auto del 13 de junio de

2019, inclusive. Impuso notificar el mandamiento de pago al demandado a través del correo electrónico en la forma señalada por la ley 2213 de 2022. No condenó en costas.

EL RECURSO

Inconforme con la decisión del a quo, la apoderada de la demandante interpuso el recurso de apelación señalando que el 5 de abril de 2019 radicó memorial en el cual solicitaba que se oficiara a las entidades públicas y privadas que allí determinó para que informara la dirección de los demandados y que el juzgado guardó silencio, y que, por tanto, no le pueden trasladar esa omisión, porque ella sí hizo gestiones para averiguar el lugar para notificar a los demandados. Que en lugar de oficiar a tales entidades, el Juzgado procedió a ordenar el emplazamiento, luego entonces, considera que la parte actora fue leal frente al proceso y que para cuando se iba a realizar el emplazamiento no se conocía el paradero del demandado, por lo que, se procedió en tal sentido.

Que la parte actora realizó todas las diligencias a su alcance para ubicar al demandado y que hasta la esposa del demandado cuando fue requerida informó al Juzgado a través de su apoderado que no conocía la dirección para notificar a su esposo, siendo esa la razón por la que se procedió al emplazamiento del ejecutado. Solicita, por tanto, la revocatoria del auto que declara la nulidad procesal ya referenciada.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

En el ordenamiento procesal civil las causales de nulidad están consagradas en el artículo 133 y su fin primordial es corregir las irregularidades ocurridas en la litis a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, para lograr el cumplimiento del objetivo señalado por la ley.

En el caso que nos ocupa, se invocó como motivo de nulidad el consagrado en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, precisando que el proceso será nulo en todo o en parte *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...”*.

De acuerdo a los antecedentes que se dejaron consignados, todo parece indicar que la nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago sí ocurrió en el presente caso, pues a pesar de que la demandante había señalado un lugar para notificaciones, en esa dirección en realidad no se hallaba el demandado, la notificación nunca se practicó en la dirección suministrada por ella, en la que indicaba como su residencia la calle 14 No. 11-53 de Florencia.

Si se observa el expediente, confrontado con el texto literal de la ley, no pareciera que en el caso hubiese irregularidad. La parte demandante suministró una dirección y allí se intentó la notificación a los dos

ejecutados, solo que en ese lugar podía ubicarse únicamente a la demandada Carolina Ramírez Obando, precisamente, porque en esa dirección era donde ella laboraba.

Sin embargo, hizo bien el funcionario a quo en declarar la nulidad, pues en este caso ha de sancionarse el desinterés de quien redactó la demanda o de la propia demandante al no suministrar la información tendiente a establecer cuál era la verdadera dirección del ejecutado, aquella en la que con seguridad se habría podido efectuar la notificación como el legislador quiere que se haga, personalmente.

Esa conducta es la que merece sanción. No se trata de mirar si el rito se cumplió tal y como dice la ley, pues se cumplió, para proceder al emplazamiento. Pero la justicia ignoraba lo que la demandante y su apoderada sabían o han debido saberlo: que había una dirección para realizar la notificación personal. Se configura así la causal octava de nulidad, aun cuando no hay lugar a las sanciones previstas por la ley procesal, puesto que se está de cara a un desinterés o si se quiere a una omisión, la cual se califica de grave, comoquiera que tiene la entidad suficiente como para vulnerar el derecho de defensa de la otra parte.

El legislador ha previsto las causales de nulidad; pero al tiempo ha previsto que el proceso civil tiene vocación de saneamiento y, por consiguiente, previó las hipótesis en las que tal fenómeno ocurre, todo con miras a que el proceso civil cumpla su propósito natural, cual es el

de dirimir los pleitos, de fondo, mediante sentencia. Pero en este caso no hay actuación de la demanda que pueda señalarse como saneadora del vicio. Por tanto, el auto debe confirmarse en su integridad, prescindiéndose de la condena en costas según lo prevé el artículo 365-8 del C. G. del P.

DECISIÓN

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA
-CAQUETÁ-, EN SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,

RESUELVE

PRIMERO: **Confirmar** el auto apelado de fecha 14 de julio de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia - Caquetá- dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Lina María Artunduaga Montenegro contra Carolina del Pilar Ramírez Obando y Erich Álvarez Pomar.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado

Firmado Por:
Gilberto Galvis Ave
Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff6eca6ff2e9d69ff935ace261bf151dd56ed028a175c76d2d5a8ecb4c868f6**

Documento generado en 04/05/2023 03:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Alejandro Grajales <abogadoalejandrogajales@gmail.com>

Poder demanda Jaime Mejia

1 mensaje

Jorge E Serrano <jorgeeserrano@gmail.com>
Para: abogadoalejandrogajales@gmail.com

13 de julio de 2023, 9:01

Florencia 07 de Julio de 2023

Señores

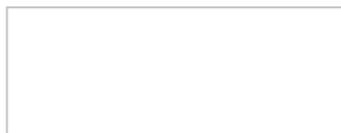
Juzgado 5 Civil Municipal de Florencia (Caquetá)j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co**Asunto:** Poder especial**Proceso:** Ejecutivo singular**Demandante:** Jaime Mejia Bedoya**Demandado:** Jorge Eliecer Serrano Duran**Radicación:** 2021-00499

Jorge Eliecer Serrano Duran, mayor de edad identificado con C.C. 79.790.809, confiero poder especial al abogado **Diego Alejandro Grajales Trujillo**, identificado con C.C. 1.026.264.927 y T.P. 211990, para que me represente en el proceso de la referencia, que cursa en ese despacho judicial.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al poder que aquí se le confiere, y en especial queda facultado para conciliar, transigir, recibir, tachar como falsos o desconocer documentos del proceso y, en general, para todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para la representación de mis intereses, conforme a los artículos 74 y 77 del C.G.P.

Conforme al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se informa que el abogado **Diego Alejandro Grajales Trujillo** recibe notificaciones en la Calle 16 # 6H -27, Oficina 104, Barrio 7 de Agosto, Florencia (Caquetá), o en el correo electrónico abogadoalejandrogajales@gmail.com.

Atentamente,

**Jorge Eliecer Serrano Duran**

C.C. 79.790.809

Calle 16 # 6 H - 27, Oficina 104, Barrio 7 de Agosto, Florencia (Caquetá)

☐ 315 277 7169 ☐

2021-00499 - Solicitud de nulidad procesal

Alejandro Grajales

Vie 14/07/2023 15:24

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia

<j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jaimemebe@hotmail.com <jaimemebe@hotmail.com>; YURI ANDREA CHARRY RAMOS <yuricharryramos5@outlook.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Poder de Jorge Eliecer Serrano Duran a Diego Alejandro Grajales Trujillo.pdf; 2021-00499 - Solicitud de nulidad procesal x indebida notificacion.pdf;

Señores

Juzgado 5 Civil Municipal de Florencia (Caquetá)j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co**Asunto:** Solicitud de nulidad procesal

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Jaime Mejia Bedoya
Demandado: Jorge Eliecer Serrano Duran
Radicación: 2021-00499

Diego Alejandro Grajales Trujillo, abogado identificado con C.C. 1.026.264.927 y T.P. 211.990, apoderado de *Jorge Eliecer Serrano Duran*, identificado con C.C. 79.790.809, solicito que se declare la **nulidad** del trámite del presente proceso, por configurarse la causal 8 del artículo 133 del C.G.P., además de una violación del debido proceso consagrado en el artículo 29 constitucional.

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO

C.C. 1026.264.927

T.P. 211.990

Señor:

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
FLORENCIA, CAQUETA.**

**REF: PROCESO EJECUTIVOS SINGULAR DE UNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE. GLORIA PEÑA FERIA. C. C. Nro. 40.773.741
DEMANDANTE. MARYORI AMPARO TOVAR PLAZAS. C. C. Nro. 40.763.096.
RADICACION NUMERO 1800 M- 1400 - 3005 - 2021 - 00720 - 00**

ASUNTO. ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO, ARTICULO 446 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y SOLICITUD DE PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES, ARTICULO 447 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

GLORIA PEÑA FERIA, identificada como aparece junto a mi firma, demandante y parte actora en el asunto de la referencia, al señor Juez de conocimiento, con el mayor respeto, declaro:

Que allego liquidación del crédito a cobrar a la demandada dando cumplimiento a lo normado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

A su vez solicito que, una vez revisada y aprobada la liquidación presentada por la suscrita o en su defecto modificada por el despacho, se ordene el pago a mi favor de la totalidad de los depósitos judiciales que a la fecha lleguen a existir como descuentos hechos a la demandada de la referencia. Dando aplicabilidad a lo señalado en el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Agradezco al señor juez de conocimiento, atender mis pedimentos dentro de la oportunidad procesal.

Del señor Juez, cordialmente:



**GLORIA PEÑA FERIA
C. C. Nro. 40.773.741 de Florencia, Caquetá
DEMANDANTE EN CAUSA PROPIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETA.							
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA.							
DEMANDANTE. GLORIA PEÑA FERIA., C. C. Nro. 40.773.741							
DEMANDADA. MARYORI AMPARO TOVAR PLAZA. C. C. Nro., 40.763.096							
RADICADO NÚMERTO. 1800 - 1400 - 3005 - 2021 - 00720 - 00							
CAPITAL INSOLUTO POR PAGARME LA DEMANDADA							1.500.000,00
NORMA APLICABLE. ARTICULO 446 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.							
DESDE EL	HASTA EL	INTERES CORRIENTE	Dias	Tasa Interes Mora	INTERES MORA CAUSADO	ABONO CAPITAL	CAPITAL + INTERES MORA CAUSADO
CAPITAL INSOLUTO POR PAGARME LA DEMANDADA,							1.500.000,00
16/02/2020	30-02-2020	18,30%	15	2,29%	17.175,00		1.517.175,00
1/03/2020	30/03/2020	18,47%	30	2,31%	34.650,00		1.551.825,00
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	30	2,34%	35.100,00		1.586.925,00
1/05/2020	30/05/2020	18,19%	30	2,27%	34.050,00		1.620.975,00
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	30	2,27%	34.050,00		1.655.025,00
1/07/2020	30/07/2020	18,12%	30	2,27%	34.050,00		1.689.075,00
1/08/2020	30/08/2020	18,29%	30	2,29%	34.350,00		1.723.425,00
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	30	2,29%	34.350,00		1.757.775,00
1/10/2020	30/10/2020	18,09%	30	2,26%	33.900,00		1.791.675,00
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	30	2,23%	33.450,00		1.825.125,00
1/12/2020	30/12/2020	17,46%	30	2,18%	32.700,00		1.857.825,00
1/01/2021	30/01/2021	17,32%	30	2,17%	32.550,00		1.890.375,00
1/02/2021	30-02-2021	17,54%	30	2,19%	32.850,00		1.923.225,00
1/03/2021	30/03/2021	17,41%	30	2,18%	32.700,00		1.955.925,00
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	30	2,16%	32.400,00		1.988.325,00
1/05/2021	30/05/2021	17,22%	30	2,15%	32.250,00		2.020.575,00
1/06/2021	30/06/2021	17,21%	30	2,15%	32.250,00		2.052.825,00
1/07/2021	30/07/2021	17,18%	30	2,15%	32.250,00		2.085.075,00
1/08/2021	30/08/2021	17,24%	30	2,16%	32.400,00		2.117.475,00
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	30	2,15%	32.250,00		2.149.725,00
1/10/2021	30/10/2021	17,08%	30	2,14%	32.100,00		2.181.825,00
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	30	2,16%	32.400,00		2.214.225,00
1/12/2021	30/12/2021	17,46%	30	2,18%	32.700,00		2.246.925,00
1/01/2022	30/01/2022	17,66%	30	2,21%	33.150,00		2.280.075,00
1/02/2022	30-02-2022	18,30%	30	2,29%	34.350,00		2.314.425,00
1/03/2022	30/03/2022	18,47%	30	2,31%	34.650,00		2.349.075,00
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	30	2,38%	35.700,00		2.384.775,00
1/05/2022	30/05/2022	19,71%	30	2,46%	36.900,00		2.421.675,00
1/06/2022	30/06/2022	20,41%	30	2,55%	38.250,00		2.459.925,00
1/07/2022	30/07/2022	21,28%	30	2,66%	39.900,00		2.499.825,00
1/08/2022	30/08/2022	22,21%	30	2,78%	41.700,00		2.541.525,00
1/09/2022	30/09/2022	23,50%	30	2,94%	44.100,00		2.585.625,00
1/10/2022	30/10/2022	24,61%	30	3,08%	46.200,00	66.418,00	2.565.407,00
1/11/2022	30/11/2022	25,78%	30	3,22%	48.300,00	66.419,00	2.547.288,00
1/12/2022	30/12/2022	27,64%	30	3,46%	51.900,00	66.418,00	2.532.770,00
1/01/2023	30/01/2023	28,84%	30	3,61%	54.150,00	66.418,00	2.520.502,00
1/02/2023	28/02/2023	30,18%	28	3,77%	56.550,00	66.418,00	2.510.634,00

ALLEGO LIQUIDACIÓN RAD: 2021-00720-00

Nelson Triana <nelsontrianarobles@gmail.com>

Mié 19/07/2023 17:37

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

content (2).pdf;

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAQUETÁ)

j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Liquidación de Crédito
Radicado: 180014003005-2022-00818-00
Demandante: Luz Nidia Yande Bohojorge
Demandado: William Darío Ramírez Bravo

Arnulfo Silva Zamora, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado del demandante, presento liquidación del crédito del referido litigio, conforme establece el artículo 446 del código general del proceso.

CAPITAL				C\$ 14.000.000,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (títulos judiciales)	CAPITAL +interes moratorio
DESDE	HASTA						
16-oct-22	31-oct-22	24,61	14	36,92	201.009		14.201.009
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	451.150		14.652.159
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	483.700		15.135.859
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	43,26	504.700		15.640.559
1-feb-22	28-feb-23	30,18	30	45,27	528.150		16.168.709
1-mar-22	31-mar-23	30,84	30	46,26	539.700		16.708.409
1-abr-22	30-abr-23	31,39	30	47,09	549.383		17.257.792
1-may-22	31-may-23	30,27	30	45,41	529.783		17.787.576
1-jun-22	30-jun-23	29,76	30	44,64	520.800		18.308.376
1-jul-22	30-jul-23	29,36	30	44,04	513.800		18.822.176
INT. MORATORIO							4.822.176
INT. CORRIENTE							2.798.954
CAPITAL + INT MORATORIO							18.822.176
TOTAL CAPITAL+INT MORATORIO Y CORRIENTE							21.621.130

CAPITAL			C\$ 14.000.000,00	
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	INTERES CORRIENTE
DESDE	HASTA			
8-oct-21	31-oct-21	17,08	22	146.129
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	201.483
1-dic-21	30-dic-21	17,76	30	207.200
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	206.033
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	213.500
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	215.483
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	222.250
1-may-22	31-may-22	19,17	30	223.650
1-jun-22	30-jun-22	20,41	30	238.117
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	248.267
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	259.117
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	274.167
1-oct-22	15-oct-22	24,61	15	143.558

Total capital más interés moratorios e interés corriente, **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$21.621.130)**.

NOTIFICACIONES

En la calle 16 N° 6 – 07 barrio 7 de agosto de la ciudad de Florencia Caquetá, abonado celular 320 3719502; E-mail: fitsilva11@gmail.com.

Atentamente,

ARNULFO SILVA ZAMORA
ABOGADO ESPECIALISTA

Arnulfo Silva Zamora

ARNULFO SILVA ZAMORA
C.C 1.117.535.595 De Florencia
T. P 338.155 C.S.J.

Liquidación de Crédito. Rad: 180014003005-2022-00818-00

Arnulfo Silva Zamora <fitsilva11@gmail.com>

Mié 12/07/2023 8:02

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (147 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAQUETÁ)j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co**Asunto:** Liquidación de Crédito**Radicado:** 180014003005-2022-00818-00**Demandante:** Luz Nidia Yande Bohojorge**Demandado:** William Darío Ramírez Bravo

Arnulfo Silva Zamora, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado del demandante, presento liquidación del crédito del referido litigio, conforme establece el artículo 446 del código general del proceso.

anexos: 01**ARNULFO SILVA ZAMORA**

Abogado

Esp. Derecho Contencioso Administrativo

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

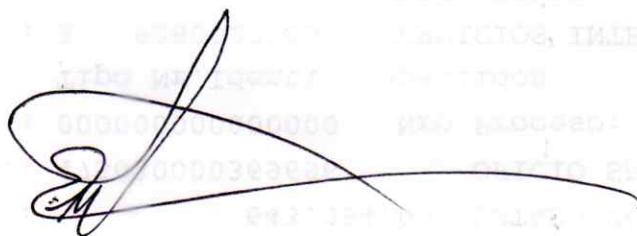
Florencia, julio 12 de 2023

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo de **EDILBERTO HOYOS CARRERA** contra
RONALD CANO HERRERA, Radicación 2021-00152-00.

EDILBERTO HOYOS CARRERA, mayor de edad y vecina de Florencia, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.624.940 expedida en Florencia, obrando en mi propio nombre, como demandante que soy en el presente proceso, respetuosamente estoy pasando al Despacho la liquidación del crédito del presente proceso.

Del señor Juez.



EDILBERTO HOYOS CARRERA
C.C. 17.624.940 de Florencia

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION

EJECUTIVO SINGULAR
EDILBERTO HOYOS CARRERA
RONALD CANO HERRERA

5-7071-182

CAPITAL

\$ 1.820.000,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-jul-20	30-jul-20	18,12	28	27,18	38.475		1.858.475
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	27,44	41.617		1.900.092
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	41.754		1.941.846
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	41.162		1.983.008
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	40.586		2.023.594
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	39.722		2.063.316
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	39.403		2.102.719
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	39.904		2.142.622
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	39.615		2.182.238
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	39.388		2.221.625
1-may-21	30-may-21	17,22	30	25,83	39.176		2.260.801
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	39.160		2.299.961
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	39.085		2.339.046
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	39.221		2.378.267
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	39.115		2.417.382
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	38.857		2.456.239
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	39.297		2.495.535
1-dic-21	30-dic-21	17,40	30	26,10	39.585		2.535.120
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	40.177		2.575.297
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	41.633		2.616.929
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	27,71	42.027		2.658.956
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	43.346		2.702.303
1-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	44.848		2.747.150
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	46.410		2.793.560
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	48.412		2.841.972
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	33,32	50.535		2.892.508
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	53.463		2.945.970
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	55.995		3.001.966
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	58.650		3.060.615
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	41,46	62.881		3.123.496
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	43,26	65.611		3.189.107
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	68.660		3.257.767
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	46,26	70.161		3.327.928
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	71.420		3.399.347
1-may-23	30-may-23	30,27	30	45,41	68.872		3.468.219
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	67.704		3.535.923
1-jul-23	30-jul-23	29,36	15	44,04	33.397		3.569.320
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS							3.569.320

Demanda ejecutiva contra RONALD CANO HERRERA Radicación

Edilberto HOYOS CARRERA

Mié 12/07/2023 16:57

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (449 KB)

Demanda Contra RONALD CANP HERRERA Radicación 2021-15220230712_16535491_0809.pdf;

Adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito del presente proceso.

Cordialmente

EDILBERTO HOYOS CARRERA

C.C. 17.624.940 de Florencia

Florencia 11 de julio de 2023

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.
Cuidad

Ref:
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE KAREN YULISSA BOLÍVAR MURILLO
DEMANDADO ANDRÉS FELIPE LOSADA AVILÉS.
RADICACIÓN .2021-00074-00

Cordial saludo, me permito allega liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia:

CAPITAL **\$6.389.811,70**

VIGENCIA		INT. CTE. EFEC. A	DIAS	TASA INT. MORA / TEA	TAS INT. MORA MENSUAL	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA							
11-mar-23	31-mar-23	30,18	20	45,27	3,16	\$134.645,71		\$6.524.457,41
01-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	3,27	\$208.811,39		\$6.733.268,80
01-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	3,17	\$202.497,71		\$6.935.766,51
01-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	3,12	\$199.581,57		\$7.135.348,08
01-jul-23	11-jul-23	29,36	11	44,04	3,09	\$72.343,10		\$7.207.691,19
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS								\$7.207.691,19
LIQUIDACIÓN DE COSTAS								
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO								\$7.207.691,19

Así mismo solicito que me sean cancelados los títulos que se encuentren dentro del proceso a la fecha de hoy.

Atentamente

Karen Yulissa Bolivar.

KAREN YULISSA BOLÍVAR MURILLO
C.C. 1.117.550.772 de Florenca
Cel 3123271818
Correo electrónico: bkarenyulissa@gmail.com

Allego liquidación de crédito

Karen Yulissa Bolivar <bkarenyulissa@gmail.com>

Mar 11/07/2023 15:51

Para:Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (228 KB)

OFICIO LIQUDACION JULIO.pdf;



Señor(a):
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Florencia, Caquetá
j05cmpalfc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO BBVA S.A
DEMANDADO : YAMILE ANDREA REYES SILVA
RADICACIÓN : 18001400300520230023800

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.371.038 expedida en Bogotá D.C, con tarjeta profesional número 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial demandante, dentro del proceso del asunto en referencia, me permito presentar liquidación del crédito en los siguientes términos:

1. Liquidación de crédito representada en el Pagaré N° M026300105187609235000042592, en el cual se incluye la obligación 00130158665009723321, suscrito el día 05 de junio de 2017, para lo cual se tomó como base el capital insoluto, los intereses moratorios causados y los intereses corrientes causados y no pagados:

CAPITAL						\$ 19.946.832,68
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
17-abr-23	30-abr-24	31,39	13	3,92	338.830	20.285.663
1-may-23	31-may-23	30,27	30	3,78	753.990	21.039.653
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	742.022	21.781.675
1-jul-23	10-jul-23	29,36	10	3,67	244.016	22.025.692
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION						22.025.692

CAPITAL	\$	19.946.832,68
INTERESES MORATORIOS	\$	2.078.859
INTERESES CORRIENTES	\$	3.284.198
TOTAL, LIQUIDACION	\$	25.309.890

Valor total de la liquidación del crédito relacionado con intereses causados y no pagados la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS

TOTAL, LIQUIDACION----- \$ 25.309.890

2. Liquidación de crédito representada en el Pagaré N° M026300105187609239600059232, en el cual se incluye la obligación 00130158609626330070, suscrito el día 20 de abril de 2022, para lo cual se tomó como base el capital insoluto, los intereses moratorios causados y los intereses corrientes causados y no pagados:

Carrera 12 Calle 14 esquina, piso décimo (10°), Edificio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfono: (608) 4361291
E-mail: omar@montanorojas.co
Florencia - Caquetá

CAPITAL \$ 48.505.245,6

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
17-abr-23	30-abr-24	31,39	13	3,92	823.942	49.329.188
1-may-23	31-may-23	30,27	30	3,78	1.833.498	51.162.686
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	1.804.395	52.967.081
1-jul-23	10-jul-23	29,36	10	3,67	593.381	53.560.462
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION						53.560.462

CAPITAL	\$	48.505.245,6
INTERESES MORATORIOS	\$	5.055.217
INTERESES CORRIENTES	\$	3.380.801,1
TOTAL, LIQUIDACION	\$	56.941.263

Valor total de la liquidacion del crédito relacionado con intereses causados y no pagados la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS

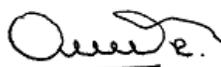
TOTAL, LIQUIDACION----- \$ 56.941.263

PAGARE	VALOR LIQUIDACION MAS INTERESES
PAGARE M026300105187609235000042592	\$ 25.309.890
PAGARE M026300105187609239600059232	\$ 56.941.263
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 82.251.153

Valor total de la liquidacion del crédito relacionado con intereses causados y no pagados la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS.

TOTAL, LIQUIDACION----- \$ 82.251.153

Del señor Juez,



OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
T.P. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 19'371.038 de Bogotá D.C.

**LIQUIDACION CREDITO - YAMILE ANDREA REYES SILVA - RAD
18001400300520230023800**

omar@montanorojas.co

Lun 10/07/2023 15:33

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

LIQUIDACION YAMILE ANDREA REYES SILVA.pdf;

Señor(a):

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá

j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	BANCO BBVA S.A
DEMANDADO	:	YAMILE ANDREA REYES SILVA
RADICACIÓN	:	18001400300520230023800

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.371.038 expedida en Bogotá D.C, con tarjeta profesional número 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial demandante, dentro del proceso del asunto en referencia, me permito presentar liquidacion del credito.

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
Representante Legal Montaña Rojas Abogados S.A.S.
omar@montanorojas.co

CAPITAL**\$ 20,000,000.00**

VIGENCIA		INTERES CTE		TASA INTERES	TASA INT. MORA
Desde	Hasta	EFEC ANUAL	DIAS	MORA - TEA	MENSUAL
5/6/2022	5/31/2022	19.71	26	29.57	2.18
6/1/2022	6/30/2022	20.4	30	30.62	2.25
7/1/2022	7/31/2022	21.28	30	31.92	2.34
8/1/2022	8/30/2022	22.21	30	33.32	2.42
9/1/2022	9/30/2022	23.5	30	35.25	2.54
10/1/2022	31/10/022	24.61	30	36.92	2.65
11/1/2022	11/30/2022	25.78	30	38.67	2.76
12/1/2022	12/31/2022	27.64	30	41.46	2.93
1/1/2023	1/31/2023	28.84	30	43.26	3.04
2/1/2023	2/28/2023	30.18	30	45.27	3.16
3/1/2023	3/31/2023	30.84	30	46.26	3.22
4/1/2023	4/30/2023	31.39	30	47.09	3.27
5/1/2023	5/31/2023	30.27	30	45.41	3.17
6/1/2023	6/30/2023	29.76	30	44.64	3.12
7/1/2023	7/10/2023	29.36	10	44.04	3.67

TOTAL LIQUIDACION: C/

INTERES DE MORA	ABONO	CAPITAL + INTERES MORA
\$ 436,000.00	\$ 0.00	\$ 20,436,000.00
\$ 450,000.00	\$ 0.00	\$ 20,886,000.00
\$ 468,000.00	\$ 0.00	\$ 21,354,000.00
\$ 484,000.00	\$ 0.00	\$ 21,838,000.00
\$ 508,000.00	\$ 0.00	\$ 22,346,000.00
\$ 530,000.00	\$ 0.00	\$ 22,876,000.00
\$ 552,000.00	\$ 0.00	\$ 23,428,000.00
\$ 586,000.00	\$ 0.00	\$ 24,014,000.00
\$ 608,000.00	\$ 0.00	\$ 24,622,000.00
\$ 632,000.00	\$ 0.00	\$ 25,254,000.00
\$ 644,000.00	\$ 0.00	\$ 25,898,000.00
\$ 654,000.00	\$ 240,000.00	\$ 26,312,000.00
\$ 634,000.00	\$ 240,000.00	\$ 26,706,000.00
\$ 624,000.00	\$ 240,000.00	\$ 27,090,000.00
\$ 244,666.00	\$ 0.00	\$ 27,334,666.00
APITAL E INTERESES MORATORIOS		\$ 27,334,666.00

Proceso Ejecutivo No 18001400300520220090000

MARTHA TORO <marthaceciliatorosepulveda@gmail.com>

Lun 10/07/2023 16:47

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (12 KB)
LIQUIDACION DE CREDITO.xlsx;

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Martha Cecilia Toro Sepulveda

DEMANDADO: Diego Ferney Ayala Sabogal

RADICADO: 180014003005 2022-00900 00

ASUNTO: Liquidación Crédito

Cordial Saludo Sres JUZGADO QUINTO CIVIL MPAL

En atención al asunto de la referencia y dando respuesta a la solicitud elevada en auto fechado 02/06/2023 consultado en la página de Procesos Judiciales, me permito allegar la respectiva LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO para su respectivo análisis dentro del proceso ejecutivo mencionado al inicio del presente escrito.

Adicionalmente, solicito de manera respetuosa el aval para el respectivo cobro de los títulos judiciales que se han constituido a la fecha con ocasión al mencionado proceso.

Atenta a sus observaciones.

MARTHA CECILIA TORO SEPULVEDA
C.C 40.727.236

Libre de virus. www.avg.com



OBLIGACIÓN
FECHA LIQUIDACIÓN
FECHA MORA
CAPITAL INICIAL
TASA PACTADA
DIAS A LIQUIDAR
MESES A LIQUIDAR

2545220
28 de febrero del 2023
16 de abril del 2021
59.130.242
16,13%
683
23

TITULAR
ORTIZ GUERRERO LINA MARCELA

DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL FINAL	59.130.242
INTERESES	23.464.999
TOTAL LIQUIDACIÓN	82.595.241

Gomezj

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (a)	Tasa Mensual Aplicada	Dias	Capital	Interes de Mora	Nuevo Saldo Capital	Saldo Abono Capital	Interes Total	Abonos realizados
1	30/04/2021	24,20%	25,97%	042021	24,20%	14	59.130.242	493.486	59.130.242		493.486	
2	31/05/2021	24,20%	25,83%	052021	24,20%	31	59.130.242	1.098.260	59.130.242		1.098.260	
3	30/06/2021	24,20%	25,82%	062021	24,20%	30	59.130.242	1.062.516	59.130.242		1.062.516	
4	31/07/2021	24,20%	25,77%	072021	24,20%	31	59.130.242	1.098.260	59.130.242		1.098.260	
5	31/08/2021	24,20%	25,86%	082021	24,20%	31	59.130.242	1.098.260	59.130.242		1.098.260	
6	30/09/2021	24,20%	25,79%	092021	24,20%	30	59.130.242	1.062.516	59.130.242		1.062.516	
7	31/10/2021	24,20%	25,62%	102021	24,20%	31	59.130.242	1.098.260	59.130.242		1.098.260	725.658
8	30/11/2021	24,20%	25,91%	112021	24,20%	30	59.130.242	1.062.516	59.130.242		1.062.516	
9	31/12/2021	24,20%	26,19%	122021	24,20%	31	59.130.242	1.098.260	59.130.242		1.098.260	
10	31/01/2022	24,20%	26,49%	012022	24,20%	31	59.130.242	1.098.260	59.130.242		1.098.260	
11	28/02/2022	24,20%	27,45%	022022	24,20%	28	59.130.242	991.091	59.130.242		991.091	
12	31/03/2022	24,20%	27,71%	032022	24,20%	31	59.130.242	1.098.260	59.130.242		1.098.260	
13	30/04/2022	24,20%	28,58%	042022	24,20%	30	59.130.242	1.062.516	59.130.242		1.062.516	
14	31/05/2022	24,20%	29,57%	052022	24,20%	31	59.130.242	1.098.260	59.130.242		1.098.260	
15	30/06/2022	24,20%	30,60%	062022	24,20%	30	59.130.242	1.062.516	59.130.242		1.062.516	
16	31/07/2022	24,20%	31,92%	072022	24,20%	31	59.130.242	1.098.260	59.130.242		1.098.260	
17	31/08/2022	24,20%	33,32%	082022	24,20%	31	59.130.242	1.098.260	59.130.242		1.098.260	
18	30/09/2022	24,20%	35,25%	092022	24,20%	30	59.130.242	1.062.516	59.130.242		1.062.516	
19	31/10/2022	24,20%	36,92%	102022	24,20%	31	59.130.242	1.098.260	59.130.242		1.098.260	
20	30/11/2022	24,20%	38,67%	112022	24,20%	30	59.130.242	1.062.516	59.130.242		1.062.516	
21	31/12/2022	24,20%	41,46%	122022	24,20%	31	59.130.242	1.098.260	59.130.242		1.098.260	
22	31/01/2023	24,20%	43,26%	012023	24,20%	31	59.130.242	1.098.260	59.130.242		1.098.260	
23	28/02/2023	24,20%	45,27%	022023	24,20%	28	59.130.242	991.091	59.130.242		991.091	

2021-00940 ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO - BANCO AV VILLAS SA VS ORTIZ GUERRERO LINA MARCELA

Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>

Lun 10/07/2023 8:00

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (174 KB)

image007.emz; image009.emz; AVILL ORTIZ GUERRERO LINA MARCELA LIQUIDACION CREDITO.PDF;

Buenas tardes Señores

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA

*De manera atenta adjunto remitimos memorial allega **LIQUIDACIÓN DE CREDITO** para su respectivo trámite.*

Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.

Cordialmente,

Manuel Enrique Torres Camacho

Abogado Banco Av Villas S.A.

cobrojuridico@sauco.com.co

Teléfono: 7446644 Ext: 1514

Av. 19 # 100 – 12 Piso 5

Bogotá – Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SAUCO S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SAUCO S.A.S.

Honorable:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ.
ESD.

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA BIEN INMUEBLE.
Demandado: RODRIGO SAENZ CHARRY.
Demandante: RUBIELA REYES JAMIOY
Radicado: 2023-00212-00

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

PAOLA HOYOS BURBANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.613.374 de Florencia Caquetá, y tarjeta profesional No. 370.936 del CSJ, en calidad de abogada principal y **JUAN SEBASTIAN ORTIZ TRUJILLO**, abogado en ejercicio, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 1.117.546.291 expedida en Florencia Caquetá y portador de la Tarjeta Profesional No. 369674 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como abogado suplente, nos permitimos contestar la demanda en el proceso de la referencia bajo los siguientes argumentos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

EN CUANTO A LA PRIMERA: ME OPONGO, por cuanto la acción adelantada en el presente proceso es inadecuada, en virtud a que la acción judicial que procede es la acción de responsabilidad civil contractual en contra de la demandada, donde deberá probar que por parte de mi defendida se incumplió con las condiciones del contrato, de igual manera no se cumplen los requisitos establecidos para adquirir la posesión, como quiera que no la ha ejercido de forma pacífica e ininterrumpida.

EN CUANTO A LA SEGUNDA: ME OPONGO, por cuanto la acción adelantada en el presente proceso es inadecuada, en virtud a que la acción judicial que procede es la acción de responsabilidad civil contractual en contra de la demandada, donde deberá probar que por parte de mi defendida se incumplió con las condiciones del contrato, de igual manera no se cumplen los requisitos establecidos para adquirir la posesión, como quiera que no la ha ejercido de forma pacífica e ininterrumpida.

II. DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, Conforme el poder que se evidencia al plenario de la referencia.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO, esto como quiera que el hecho es contradictorio en referencia al proceso en si, toda vez que, si en efecto el demandado hubiere hecho transferencia del dominio, propiedad y posesión del predio al demandante, entonces no tendría razón de ser el presente proceso declarativo. Considera el suscrito que el apoderado confunde términos tan elementales y diferenciados como el de posesión y propiedad, esto es, una cosa es que eventualmente la pasiva hubiese consentido la posesión del demandante, otra muy distinta es que hubiese hecho la tradición del predio, esto es, la inscripción del acto traslativo de dominio en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble y entregado la posesión, acto que no sucedió, ya que claramente se puede evidenciar que el predio no está en cabeza del demandante sino del demandado, además aunque por parte de mi defendida si firmó un contrato de compraventa, no obstante el demandante no cumplió con las condiciones del contrato, toda vez que nunca le hizo entrega a la señora Rubiela de los cincuenta millones a los que hace referencia en el contrato de compraventa, es precisamente esa situación que impidió que se perfeccionara el negocio con la escritura a nombre del comprador, ya que se puede evidenciar que nunca hizo ninguna gestión o reclamación para que mi mandante le hiciera escritura a su nombre.

FRENTE AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en el entendido que mi defendida si firmó el contrato de compraventa y posteriormente el demandante debía hacerle entrega de los cincuenta millones de pesos, situación que nunca ocurrió, es por ello que al sentirse presionada por el banco, la señora Rubiela, debió seguir pagando las cuotas sin que se hubiese cumplido por parte del demandante con las condiciones pactadas en la promesa de compraventa, es por ello que esperó que transcurrieran el tiempo para poder interponer esta acción y no la que debería ser por el supuesto incumplimiento de la promesa de compraventa por parte de mi defendida.

FRENTE AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMETE CIERTO, porque mi mandante le hizo entrega del bien inmueble un día antes de la firma del contrato, por cuanto

al día siguiente tenía que viajar a la ciudad de Neiva Huila y ese día tendría que hacerle entrega de los cincuenta millones de pesos, situación que nunca ocurrió, es por ello señoría que la señora Rubiela, no le hizo escrituras al demandante, no obstante por las constantes presiones de Bancolombia, se vió en la obligación de continuar pagando el crédito hipotecario, aun cuando por parte del señor Rodrigo Saenz Charry, no se hubiese hecho entrega de la suma de dinero pactada en el contrato.

FRENTE AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, puesto que mi mandante estuvo ocupando el bien desde el día 02 de octubre de 2021 al 07 de septiembre de 2022, si bien, aunque a través de una decisión de la inspección de policía se ordenó el desalojo, es pertinente manifestar que mi defendida ha tratado de recuperar la posesión de su bien inmueble objeto de este proceso, ya que el negocio realizado con el demandante nunca se perfeccionó por el incumplimiento del mismo, toda vez que nunca entregó la suma de dinero que se encuentra en estipulada en el contrato, es por ello señor juez que claramente de haber sido así, el demandante hubiese buscado otro camino para obtener el cumplimiento de la promesa de compraventa.

De igual manera, conviene manifestar al despacho nuevamente que, el mismo demandado es claro en manifestar que, toda la situación subyacente del presente proceso deviene un negocio jurídico de promesa de compraventa por un supuesto incumplimiento por parte del extremo demandado, lo que nos permite colegir que si el mismo pretende la materialización del negocio jurídico en cuestión, esto es, la tradición del predio mediante el otorgamiento de la escritura pública de compraventa y su consecuente registro, la vía procesal indicada es la del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil CONTRACTUAL y no un proceso de prescripción, teniendo en cuenta que este es plenamente conocedor del vínculo jurídico por el que accedió a la posesión del predio que no es una simple ocupación por la vacancia del predio, sino por el contrario por un negocio jurídico en el cual al parecer se engañó mediante artimañas a mi cliente, máxime si se tiene en cuenta que, como este lo manifiesta en hechos precedentes, la hipoteca que tuvo el predio fue cancelada por la demandada de acuerdo a las pruebas que se aportan al plenario y ello obedeció a las constantes presiones realizadas por Bancolombia y no por porque el demandante hubiese realizado el pago estipulado en la promesa de compraventa, lo que entonces nos llevaría a pensar que, no le asiste razón al demandante en manifestar que ha realizado una posesión pacífica del bien, sinó que lo ocupo valiéndose engaños para lograr que mi prohijada

hiciera entrega material del bien sin recibir suma de dinero alguna, es por ello señor juez que no ha realizado reclamación alguna para exigir el cumplimiento de la promesa de compraventa, puesto que el incumplimiento deviene de su parte. Así mismo, señor juez, como se puede observar en el certificado de libertad y tradición en anotación No. 8 de fecha 04 de enero de 2007, este bien se encuentra limitado con afectación a vivienda familiar, situación que debe tener en cuenta por el señor juez al momento de tomar la decisión en el presente asunto, ya que no se pueden desconocer estos derechos de la familia.

FRENTE AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, por tanto, deberá probarse en el proceso.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, puesto que la ocupación por parte de mi mandante al bien inmueble obedeció a que no se cumplieron con las condiciones de la promesa de contrato de compraventa, ya que nunca recibió la suma que se pactó en la misma, puesto que fue víctima de maniobras fráudenlas para que hacer entrega material del inmueble al demandante, es por ello que lo que hizo mi mandante fue tratar de recuperar el bien que le pertenece, debido al incumplimiento por parte del señor Rodrigo Sanenz Charry.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO, sin embargo, señor juez es menester manifestar que aunque se ordenó por parte de la inspección de policía de Florencia la entrega del bien inmueble, ello se dió no porque el demandante tuviese la propiedad del inmueble sinó porque mediante maniobras hizo firmar la promesa de contrato de compraventa a mi cliente y que le entregara dicha propiedad sin recibir dinero a cambio, aprovechando la situación emocional por la que atravesaba mi representada, como quiera que su cónyuge se encontraba privado de la libertad, aunado a ello ese mismo día que firmó el contrato a su señora madre la remitieron a la ciudad de Neiva Huila, por complicaciones de salud, donde estuvo dos meses en la unidad de cuidados intensivos y finalmente se produjo su deceso.

FRENTE AL HECHO NOVENO: ES PARCIALMENTE CIERTO, como quiera que mi defendida estaba tomando el bien que le pertenece, ya que el señor Rodrigo Saenz, no le cumplió con lo estipulado en la promesa de compraventa, aunado a ello señor juez se podrá evidenciar durante todo el proceso que el demandante nunca ejerció ningún tipo de acción tendiente a que por parte de mi defendida se

cumpliera con la promesa de compraventa y es precisamente porque el incumplimiento deviene del señor Rodrigo Saenz y no de la señora Rubiela.

FRENTE AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO, puesto que el demandado no ha ejercido de manera pacífica la posesión, ya que la señora Rubiela, ha tratado de recuperar su bien inmueble, tal como se puede evidenciar en el plenario.

FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, sin embargo, es un hecho indicador que aun los recibos de servicios públicos llegan a nombre de mi defendida.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, señor juez, es importante señalar que mi defendida no realizó acciones tendientes a la recuperación del inmueble, en atención a que el demandante le reiteraba su disposición para cancelar la suma de dinero pactada en el contrato de cincuenta millones de pesos.

FRENTE AL HECHO DECIMO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, puesto que como se observa en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de este proceso, en la anotación No. 8, se puede verificar que se constituyó por parte de mi defendida una limitación al dominio consistente en afectación a vivienda familiar, dicha figura constituye un límite a la libre disponibilidad y disfrute de los bienes, pues mientras no se proceda a levantar su constitución, el cónyuge o compañero permanente propietario del bien inmueble no puede vender, donar o reservarse para sí el uso de dicho bien, así como frente a terceros es oponible.

FRENTE AL HECHO DECIMO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, puesto que mi defendida tiene constituido sobre ese bien inmueble una limitación a la propiedad que protege a la familia, consistente en afectación a vivienda familiar.

FRENTE AL HECHO DECIMO QUINTO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEXTO: DEBERÁ PROBARSE.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

INDEBIDO ENCAUSAMIENTO PROCESAL DE LA PRESENTE ACCIÓN JUDICIAL:

Tal y como se ha esgrimido precedentemente, el demandante al no poder probar que efectivamente cumplió con las condiciones pactadas en la promesa de compraventa, esperó que transcurriera el tiempo para acudir a esta vía, pues debe entenderse señor juez que mi cliente nunca recibió ningún tipo de suma de dinero por la venta del inmueble sobre el cual se pretende adquirir la prescripción adquisitiva del dominio, puesto que mediante maniobras la parte actora logró que mi prohijada hiciera entrega del inmueble sin recibir el dinero pactado, aprovechando la situación emocional por la que atravesaba la señor Rubiela, puesto que su compañero sentimental se encontraba recluido en establecimiento carcelario. Es por ello que considera esta defensa que la acción elegida por el demandante, es una acción inadecuada, esto como quiera que el mismo llegó a tener la titularidad de poseedor en virtud de un contrato de promesa de compraventa, siendo este último el negocio jurídico causal del ingreso y toma de posesión del predio objeto de litis. Dicho esto, tenemos entonces que, la acción judicial que satisface los efectos pretendidos por el poseedor, no son otros distintos que el de la coactividad del cumplimiento contractual del contrato de promesa celebrado con el demandado y no, desconocer este vínculo jurídico precedente y sobre todo causante de la posesión del actor. Es por esto que, considera este extremo que encausar procesos eminentemente contractuales por la vía de una usucapión, no solo es totalmente indebido e inadecuado desde el punto de vista procesal, sino que además desdibuja institutos tan importantes en el derecho como lo son los contratos y las consecuencias de sus incumplimientos, situación que para el caso en comento no solo es vital sino indispensable, ya que sin que el contrato de promesa de compraventa naciera a la vida jurídica, el demandante nunca hubiese ejercido la posesión que hoy pretende oponer a los terceros que actualmente represento, sino por el contrario lo que se puede observar señor juez es que como quiera que el demandante no podía probar el supuesto incumplimiento por parte mi cliente, acude a esta vía para obtener la titularidad del bien, ya que precisamente el incumplimiento y mala fe deviene de su parte.

IV. PRUEBAS:

1. Paz y salvo de impuesto predial de la vigencia 2023.
2. Paz y salvo de impuesto predial vigencia 2022.

3. Paz y salvo expedido por Bancolombia de fecha 12 de mayo de 2022, en el cual consta que la señora RUBIELA REYES JAMIOY, se encuentra a paz y salvo por todo concepto, con lo que se puede demostrara señor Juez que ha realizado actos de señor y dueño, pagando un crédito hipotecario que existía sobre el bien inmueble objeto de este proceso.
4. Certificado 096-2022 de la Notaria Segunda del Circulo de Florencia Caquetá mediante la cual el señor Notario certifica que mediante escritura 1.402 del 01 de junio de 2022 se declaró cancelado el gravamen hipotecario, constituido por la señora Rubiela Reyes Jamioy, sobre el bien lote de terreno urbano junto con la casa de habitación en el construida, ubicada en la calle 7 A No. 7 A No. 4B -07 B/ la Primavera.

Testimoniales:

Solicito señor juez se sirva decretar como pruebas testimoniales los que a continuación relaciono, quienes absolverán el cuestionario relacionado con los hechos de la demanda, pruebas, pretensiones, contestación y demás circunstancias de tiempo, modo, lugar, no serán testimonios repetitivos, cada uno depondrá ante su honorable despacho situaciones diferentes frente al proceso de la referencia, el día y la hora que para el efecto señale su despacho:

1. **John Alexander Ortiz Reyes**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.508.359, quien se puede ubicar en la Cra 10b No 1c – 03 B/ Brisas Bajas, al abonado celular 3203654247 – 3204227260, o al correo electrónico ortizreyes052002@gmail.com
2. **Marina Reyes Jamioy**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.765.246 y se puede ubicar en la dirección Conjunto la Bocana Celular. 3133952158, quien no dispone de correo electrónico, por tal motivo se puede notificar al correo juse_1997@hotmail.com el cual es de la defensa de la demandada.
3. **William Álvarez García**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.649.214, quien se puede ubicar en la dirección: Sector C casa 1 manzana 1 B/ Nueva Colombia o al celular 3222209439, quien no dispone de correo electrónico, por tal motivo se puede citar a través de esta defensa al correo juse_1997@hotmail.com

4. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señoría se decrete el testimonio de la señora RUBIELA REYES JAMIOY, con cedula 40.077.220 quien hará claridad y precisión sobre los hechos de la demanda, y narrará todo lo que le conste relacionado a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean el presente asunto, así como se podrá determinar que el señor Rodrigo Sanenz, es un poseedor de mala fe.

V. ANEXOS:

1. Poder conferido por la señora Rubiela Reyes Jamioy.

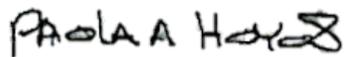
VI. NOTIFICACIONES:

La suscrita **PAOLA ANDREA HOYOS BURBANO** en la calle 16ª No. 6 – 103 B/ Siete de Agosto Florencia Caquetá, al correo abogadapaolahoyos2022@gmail.com al celular 3203931738.

Al suscrito **JUAN SEBASTIAN ORTIZ TRUJILLO**, cra. 2i 13 A 76 B/ Abas Turbay Florencia Caquetá, correo juse_1997@hotmail.com cel. 3166953661.

A la demandada **RUBIELA REYES JAMIOY**, en la carrera 10 B 1 C-03 B/ Brisas Bajas.

Con todo respeto y consideración,



PAOLA HOYOS BURBANO

C.c No. 40.613.374 de Florencia Caquetá

T.P No. 370.936 del CSJ

Cel. 3203931738

abogadapaolahoyos2022@gmail.com

calle 16ª No. 6 – 103 B/ Siete de Agosto



JUAN SEBASTIAN ORTIZ TRUJILLO

C.C. N° 1.117.546.291 de Florencia, Caquetá.

T.P No. 369674

Celular: 316 695 3661

juse_1997@hotmail.com

Cra. 2 l 13 A 76 B/ Abas Turbay Florencia Caquetá.



ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA
Nit: 800.095.728-2
Dirección Carrera 12 Calle 15 Esquina - Edificio Alcaldía
Teléfono +57 (8) 4358100
Código Postal 180001
email: sechacienda@florencia-caqueta.gov.co
Pagina Web: <http://www.florencia-caqueta.gov.co/>
Florencia biodiversidad para todos



NÚMERO: 202205400

FECHA: 2023-02-28

PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

EL TESORERO GENERAL

CERTIFICA

Que en los archivos de la Tesorería Municipal aparece inscrito el predio con código catastral número 01030000044800160000000000 registrado a nombre de: REYES JAMIOY RUBIELA , identificado con CC / NIT Número 40077220, el cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial Unificado hasta la vigencia 2023, con las siguientes especificaciones:

Detalle del Impuesto					
DIRECCIÓN DEL PREDIO	UBICACIÓN	ÁREA TERRENO (MTS)	ÁREA CONSTRUIDA (MTS)	VALOR AVALÚO	AÑO AVALÚO
K 7D 5A 50 C 5 BIS	URBANO	115	80	\$31,519,000	2023

Valido hasta 2023-12-31

JOSE RICARDO GONZALEZ HERNANDEZ
TESORERO GENERAL

Resolución No. 00866 - 07/Sep/2022



ALCALDÍA DE
FLORENCIA

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
G.I.T. TRIBUTOS MUNICIPALES

lunes, 22 de agosto de 2022

No. 4369

**OFICINA DE TRIBUTOS
MUNICIPIO DE FLORENCIA**

PAZ Y SALVO

CONTRIBUYENTE: RUBIELA REYES JAMIOY

IDENTIFICACIÓN: 40077220

DIRECCIÓN: K 7D 5A 50 C 5 BIS

NÚMERO PREDIAL: 010300000448001600000000

Se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Valorización.

Válido treinta (30) días hábiles

Según lo establecido en el Art. 273 del Decreto No. 081 del 02 de Junio del 2009 "Estatuto Tributario Municipal Compilado"

**GISELL ANDREA GARCIA HURTADO
ASESORA OFICINA DE TRIBUTOS**

Firma mecánica (Art. 7 Ley 527 de 1999 / Resolución No. 00120 del 03/Mayo/2022)

FLORENCIA BIODIVERSIDAD PARA TODOS 2020 - 2023

Proyectó y revisó

César Martínez

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Paz y Salvo Productos

12 de Mayo de 2022

Señores:

RUBIELA REYES JAMIOY

Para dar cumplimiento a la Circular 052 de 2007 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, **BANCOLOMBIA** certifica que a la fecha de expedición de este certificado **Crédito hipotecario** número 63990005932 a nombre de **RUBIELA REYES JAMIOY** identificado(a) con CC número 40077220, se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 543 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 955 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Juan Camilo Moreno
Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

 **Bancolombia**



CERTIFICADO Nro. 096- 2022

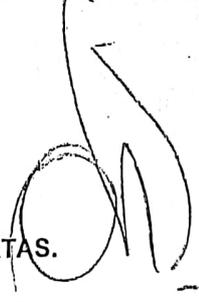
EL SUSCRITO NOTARIO

CERTIFICA

Que mediante escritura pública número MIL CUATROCIENTOS DOS (1.402) del 01 de junio del 2022 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Florencia, Caquetá, BANCOLOMBIA S.A con NIT. 890.903.938-8, a través de su representante legal declaró **CANCELADO EL GRAVAMEN HIPOTECARIO**, a través de su representante legal declaró **CANCELADO EL GRAVAMEN HIPOTECARIO**, constituido por **RUBIELA REYES JAMIOY** con cédula No. 40.077.220 en cuantía indeterminada (pero para efectos de liquidación Notarial) se fijó la cuantía de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00) Moneda corriente, mediante la escritura pública No. 2.753 con fecha del 20/12/2006, otorgadas en la Notaria Segunda de Florencia y debidamente inscrita(s) en la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, a los folios de matrícula inmobiliaria Números **420 - 58122**, sobre el siguiente bien: **LOTE DE TERRENO URBANO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CALLE 7 A No 4B - 07 BARRIO LA PRIMAVERA**, de la ciudad de Florencia Departamento del Caquetá, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la mencionada escritura pública número 2.753.

El presente certificado se expide con destino a los Interesados, a los 08 días del mes de Junio del Dos Mil Veintidos (2022)

EL NOTARIO SEGUNDO

ALVARO LEON HURTADO CUARTAS.


Carrera 12 Calle 14 Esquina - 1er Piso, Ed. Jorge Eliécer Gaitán
Nit: 15260869-2 Telefax: 4347714

legis
República de Colombia

SFC948420553

JJWPKUP4K6GSWY9

04/02/2022

Señor.
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ.

Radicado: 2023-00212-00
Demandante: RODRIGO SAENZ CHARRY
Demandado: RUBIELA REYES JAMIOY

REFERENCIA: PODER

RUBIELA REYES JAMIOY, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número CC. No. 40.077.220 de Florencia Caquetá, atentamente manifiesto por medio del presente escrito, que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a los doctores **PAOLA ANDREA HOYOS BURBANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.613.374 de Florencia Caquetá, y tarjeta profesional No. 370.936 del CSJ, en calidad de abogada principal y a **JUAN SEBASTIAN ORTIZ TRUJILLO**, abogado en ejercicio, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 1.117.546.291 expedida en Florencia Caquetá y portador de la Tarjeta Profesional No. 369674 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como abogado suplente, para que me representen en el proceso verbal especial de pertenencia de la referencia en el cual soy demandada.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para recibir, conciliar, sustituir, reasumir, presentar excepciones, desistir y en general las indicadas en el artículo 74 del C.G.P, para el mandato que se encarga.

Atentamente,

Rubielita Reyes
RUBIELA REYES JAMIOY
CC. No. 40.077.220 de Florencia Caquetá

Acepto, *Paola A. Hoyos*
PAOLA ANDREA HOYOS BURBANO
CC. No. 40.613.374 de Florencia Caquetá
T.P No. 370.936 del CSJ
Cel. 3203931738
Correo: abogadapaolahoyos2022@gmail.com
Dirección: Calle 16ª No. 6-103 B/ Siete de Agosto

Juan Sebastian Ortiz Trujillo
JUAN SEBASTIAN ORTIZ TRUJILLO
C.C. No 1.117.546.291 de Florencia, Caquetá
T. P No. 369674
Celular: 316 695 3661
Correo: juse_1997@hotmail.com
Dirección: Cra. 2 I 13 A 76 B/ Abas Turbay Florencia Caquetá.

* DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL *
* RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA *
* En la Notaría Segunda del Circuito de Florencia-Caquetá *
* Compareció: *Rubielita Reyes Jamioy* *
* Quien exhibió la C.C. 40 077 220 *
* Expedida en Florencia declaró que la firma *
* y huella que aparecen en el presente documento *
* son suyas y que el contenido del mismo es cierto. *

* 19 JUL. 2023 *
* El declarante *  *
* *Rubielita Reyes* *



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.613.374

HOYOS BURBANO

APELLIDOS

PAOLA ANDREA

NOMBRES

PAOLA A. Hoyos

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 19-JUL-1984

CURILLO
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

14-NOV-2002 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JEAN CARLOS SALGADO VACHA

INDICE DERECHO



A-4400100-00786101-F-0040613374-20160202

0048153918A 1

8083746599



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

PAOLA ANDREA

APELLIDOS:

HOYOS BURBANO

Paola Hoyos

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
DE LA AMAZONIA

FECHA DE GRADO
31/08/2021

CONSEJO SECCIONAL
bo

CEDULA
40613374

FECHA DE EXPEDICIÓN
08/11/2021

TARJETA N°
370936

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

22016232

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.117.546.291

ORTIZ TRUJILLO

APELLIDOS
JUAN SEBASTIAN

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

19-FEB-1997

**CURILLO
(CAQUETA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

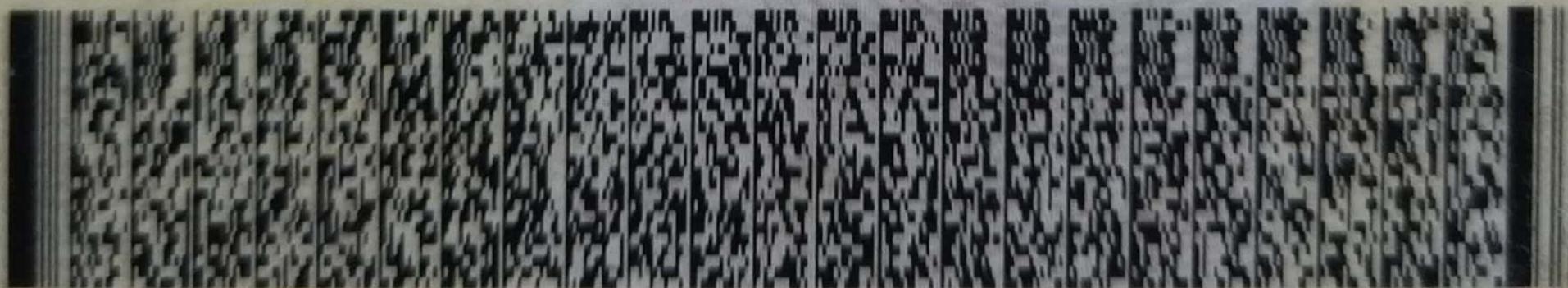
SEXO

26-MAR-2015 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-4400100-00694593-M-1117546291-20150424

0043980257A 1

42701229



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JUAN SEBASTIAN

APELLIDOS:
ORTIZ TRUJILLO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
DE LA AMAZONIA

FECHA DE GRADO
19/08/2021

CONSEJO SECCIONAL
CAQUETA

CEDULA
1117546291

FECHA DE EXPEDICIÓN
15/10/2021

TARJETA N°
369674

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS**

200619/0920

CONTESTACION DE DEMANDA

PAOLA ANDREA HOYOS BURBANO <abogadapaolahoyos2022@gmail.com>

Lun 24/07/2023 15:30

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA RUBIELA-.pdf;

Honorable:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

FLORENCIA CAQUETÁ.

ESD.

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA BIEN INMUEBLE.
Demandado: RODRIGO SAENZ CHARRY.
Demandante: RUBIELA REYES JAMIOY
Radicado: 2023-00212-00

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

PAOLA ANDREA HOYOS BURBANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.613.374 de Florencia Caquetá, y tarjeta profesional No. 370.936 del CSJ, en calidad de abogada principal, por medio del presente y estando dentro de los términos legales, me permito radicar ante su Honorable despacho contestación de la demanda en el proceso de la referencia, para lo cual adjunto pdf que contiene el escrito de contestación, poder y las pruebas, así como los documentos que me identifican, así como los del abogado suplente.

atentamente,

PAOLA ANDREA HOYOS BURBANO

CC. No. 40.613.374 de Florencia Caquetá

T.P No. 370.936 del CSJ

Cel. 3203931738

abogadapaolahoyos2022@gmail.com

calle 16ª No. 6 – 103 B/ Siete de Agosto



Florencia- Caquetá, 10 de julio de 2023

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

(o se remita a quien corresponda)

Cuidad

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
Demandado: OVIDIO DUARTE MORENO
Radicado: 2021-0030300
Asunto: PRESENTACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

Cordial saludo,

CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, ciudadano colombiano, hombre mayor de edad, domiciliado y residente en Florencia Caquetá, identificado con Cedula de Ciudadanía No **17.639.583** de Florencia Caquetá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No **248.009** del C.S de la J., actuando en calidad de demandante de manera respetuosa me dirijo a su Despacho Judicial con el propósito de presentar liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

CAPITAL	\$5.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	31/10/2018
MESES DE INTERESES CORRIENTES	37 Meses
TASA A APLICAR- MENSUAL	2.14%
INTERESES CORRIENTES TOTALES	\$3.959.000,00
INTERESES MORATIVOS	01/11/2018
FECHA DE CORTE	30/11/2023
TASA A APLICAR MENSUAL	3.00%
MESES EN MORA	56 meses
INTERESES EN MORA TOTALES	\$8.400.000.00
TOTAL CAPITAL (INTE CORRIEN +INTE+MORATORIOS)	\$17.359.000.00

- En conclusión, se desprende que la obligación del señor **EDUIN HARRISON LOPEZ DAVILA**, asciende a **DIECISIETE MILLONES, TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ \$17.359.000.00)**.
- De lo indicado, solicito que se disponga una vez corrido el traslado de la liquidación y aprobada la misma, **DISPONER EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES**, y hasta la suma de la liquidación en favor de la parte demandante, tal como se haya dispuesto en las medidas cautelares.
- Para concluir, le indico a este Despacho Judicial que renuncio a los términos de Notificación y Ejecutoria de la Providencia favorable para la parte del demandante.

Atentamente,

CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO

C.C. No.17.639.583 de Florencia-Caquetá

T.P. No.248.009 del C.S. de la J.

Elab:Y.B

PRESENTACION DE LIQUIDACION DE CREDITO OVIDIO DUARTE MORENO

MULTIASESORIAS JURIDICAS COSTAIN <multiasesoriasjuridicascostain@gmail.com>

Lun 10/07/2023 10:44

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

PRESENTACION DE LIQUIDACION DE CREDITO DEL SR. OVIDIO DUARTE MORENO.pdf;

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(O remítase a quien corresponda)

Florencia Caquetà

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO

Demandado: OVIDIO DUARTE MORENO

RADICADO: 2021- 0030300

ASUNTO: PRESENTACIÓN LIQUIDACION DE CREDITO

Cordial Saludo,

Se permite adjuntar los siguientes documentos en PDF, PRESENTACIÓN y LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Yolanda Barreto

Auxiliar de Secretaria

Cel: 3212162818S

Piedad Cristina Varón Trujillo



Abogada

Universidad de la Amazonía

Florencia 4 de junio de 2023

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Florencia -Caquetá.
E. S. D.

Ref: **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA**
Demandado: **BENJAMIN HERRERA PEÑA y NINIDIA CHAVES BARON**
Radicación: **2022-290**
Asunto: **ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**

PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, mayor de edad vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.776.105, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 168737 del C.S. de la J. con todo respeto me dirijo al señor Juez, a fin de allegar **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**, en este proceso, lo anterior a fin de que una vez aprobada, se sirva ordenar el **PAGO DE TÍTULOS JUDICIALES** constituidos a favor de este despacho y por cuenta de este proceso.

CAPITAL 1.626.123

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-abr-22	30-abr-22	19,05	29	2,38	37.412		1.663.535
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	40.003		1.703.537
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	41.466		1.745.003
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	43.255		1.788.258
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	45.206		1.833.465
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	47.808		1.881.273
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	50.085		1.931.357
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	52.361		1.983.718
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	56.264		2.039.982
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	58.703		2.098.685
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	3,77	61.305		2.159.990
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	62.768		2.222.758
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	63.744		2.286.502
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	61.467		2.347.970
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	60.492		2.408.462
					782.339		

VALOR PRIMA DE SEGUROS							2.534
VALOR INTERESES MORATORIOS A LA FECHA							782.339
INTERESES CORRIENTES							39.583
VALOR TOTAL DEL PAGARÉ							2.450.579

Del Señor Juez, atentamente,

PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
Abogada

2022-290, ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO BENJAMIN HERRERA PEÑA y NINIDIA CHAVES BARON

PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO <laymarofcjuridica@gmail.com>

Mar 04/07/2023 14:18

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Cordial saludo

--

PIEDAD CRISTINA VARÓN TRUJILLO

C.C. 40.776.105 Florencia

T.P. 168.737 del C.S. de la Judicatura

Florencia, Caquetá 29 de junio de 2023

Doctor
RUBEN DARIO PACHECO MERCHAN
JUEZ
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL
LA CIUDAD

Ref:

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DEL DIA 26 DE JUNIO DE 2023

Demandante: GUSTAVO ADOLFO BOCANEGRA CARVAJAL

Demandado: LIZETH JOHANNA CALDERÓN URQUINA

Radicación: 180014003005 2021-01309 00

Lizeth Johanna Calderón Urquina, identificada como aparece en mi correspondiente firma, actúa en nombre propio presento ante su despacho RECURSO DE REPOSICION, de acuerdo a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo siguiente:

1. En el párrafo No. 2 inciso No. 2 del auto se señaló por el despacho lo siguiente:

En el presente auto, se evidencia este despacho judicial que la apoderada de la demandada contestó la demanda solicitada la práctica de pruebas documentales, por su parte, el extremo demandante, solicita que se tenga como tales las documentales aportadas en la demanda y en la contestación de las excepciones.

Por lo anterior, se señala al despacho, que la suscrita no tiene abogado de confianza; me encuentra actuando a nombre propio dentro del proceso descrito en referencia. Se presentó la contestación de la demanda y no se presentó oposición a la demanda.

Con el fin de allanarme a las pretensiones de las demandas presentadas; Se presentó una excepción, y el juzgado ya corrió el traslado. Por lo cual se presenta el Recurso de Reposición, señalando que no se solicitaron pruebas en la contestación, allanándome a la demanda para no trabar la Litis y no condenar en costas del proceso a la suscrita.

La suscrita no presenta oposición en dictar sentencia de manera anticipada y de forma escritural, como no se presentó oposición a las pretensiones, con el fin de no ser condenada en costas.

Se recibe notificación al correo electrónico lizcalderon324@gmail.com

Cordialmente,

LIZETH JOHANNA CALDERON URQUINA
C.C No. 1117.534.737 de Florencia-Caquetá

Recurso de Reposición

lizeth johanna calderon <lizcalderon324@gmail.com>

Jue 29/06/2023 15:33

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 KB)

recurso de reposicion 29062023.pdf;

Florencia, Caquetá 29 de junio de 2023

Doctor
RUBEN DARIO PACHECO MERCHAN
JUEZ
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL
LA CIUDAD

Ref:

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DEL DIA 26 DE JUNIO DE 2023

Demandante: GUSTAVO ADOLFO BOCANEGRA CARVAJAL

Demandado: LIZETH JOHANNA CALDERÓN URQUINA

Radicación: 180014003005 2021-01309 00

Lizeth Johanna Calderón Urquina, identificada como aparece en mi correspondiente firma, actúa en nombre propio presento ante su despacho RECURSO DE REPOSICION, de acuerdo a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo siguiente:

Florencia, 28 de junio de 2023.-

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL-

J05cmpalfc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá

REF. PROCESO EJECUTIVO DE GLORIA CHICUE ROJAS CONTRA YULIETH YESENIA ROJAS MARTINEZ.- RAD. 180014003005-2021-00625-oo

GLORIA CHICUE ROJAS, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 40.764.240 expedida en Florencia, actuando en causa propia, comedidamente me permito allegar al proceso la liquidación del crédito para los fines pertinentes y de conformidad con el art. 446 del C. G. del P.

LIQUIDACION CAPITAL

500.000

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MENS.LEG	INTERES LEGALES	CAP. MAS INT. LEG.
DESDE	HASTA					
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	12.700	512.700
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	12.500	525.200
1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	12.450	537.650
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	12.400	550.050
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	12.250	562.300
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	12.200	574.500
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	12.150	586.650
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	12.000	598.650
1-feb-19	30/02/2019	19,70	30	2,46	12.300	610.950
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	12.100	623.050
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	2,42	12.100	635.150
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	12.100	647.250
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	12.050	659.300
1-jul-19	30-jul-19	19,30	30	2,41	12.050	671.350
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	12.100	683.450
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	12.100	695.550
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	11.950	707.500
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	11.900	719.400
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	11.800	731.200
1-ene-20	30-ene-20	18,91	30	2,36	11.800	743.000
1-feb-20	30-02-2020	19,06	30	2,38	11.900	754.900
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	11.850	766.750
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	11.700	778.450
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	11.350	789.800
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	11.350	801.150
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	11.350	812.500
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	11.450	823.950
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	11.450	835.400
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	11.300	846.700
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	11.150	857.850
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	10.900	868.750
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	10.850	879.600

1-feb-21	30/feb/2021	17,54	30	2,19	10.950	890.550
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	10.900	901.450
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	10.800	912.250
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	10.750	923.000
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	10.750	933.750
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	10.750	944.500
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	10.800	955.300
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	10.750	966.050
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	10.700	976.750
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	10.800	987.550
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	10.900	998.450
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	11.050	1.009.500
1-feb-22	30/02/2022	18,30	30	2,29	11.450	1.020.950
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	11.550	1.032.500
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	11.900	1.044.400
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	12.300	1.056.700
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	12.750	1.069.450
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	13.300	1.082.750
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	13.900	1.096.650
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	14.700	1.111.350
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	15.400	1.126.750
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	16.100	1.142.850
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	17.300	1.160.150
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	18.050	1.178.200
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	18.850	1.197.050
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	19.300	1.216.350
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	19.600	1.235.950
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	18.900	1.254.850
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	18.600	1.273.450

VALOR INTERESES A LA FECHA

773.450

LIQUIDACION CAPITAL

200.000

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MENS.LEG	INTERES LEGALES	CAP. MAS INT. LEG.
DESDE	HASTA					
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	5.000	205.000
1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	4.980	209.980
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	4.960	214.940
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	4.900	219.840
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	4.880	224.720
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	4.860	229.580
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	4.800	234.380
1-feb-19	30/02/2019	19,70	30	2,46	4.920	239.300
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	4.840	244.140
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	2,42	4.840	248.980
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	4.840	253.820
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	4.820	258.640
1-jul-19	30-jul-19	19,30	30	2,41	4.820	263.460
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	4.840	268.300
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	4.840	273.140
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	4.780	277.920
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	4.760	282.680
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	4.720	287.400
1-ene-20	30-ene-20	18,91	30	2,36	4.720	292.120
1-feb-20	30-02-2020	19,06	30	2,38	4.760	296.880
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	4.740	301.620

1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	4.680	306.300
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	4.540	310.840
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	4.540	315.380
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	4.540	319.920
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	4.580	324.500
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	4.580	329.080
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	4.520	333.600
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	4.460	338.060
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	4.360	342.420
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	4.340	346.760
1-feb-21	30/feb/2021	17,54	30	2,19	4.380	351.140
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	4.360	355.500
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	4.320	359.820
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	4.300	364.120
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	4.300	368.420
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	4.300	372.720
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	4.320	377.040
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	4.300	381.340
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	4.280	385.620
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	4.320	389.940
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	4.360	394.300
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	4.420	398.720
1-feb-22	30/02/2022	18,30	30	2,29	4.580	403.300
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	4.620	407.920
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	4.760	412.680
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	4.920	417.600
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	5.100	422.700
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	5.320	428.020
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	5.560	433.580
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	5.880	439.460
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	6.160	445.620
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	6.440	452.060
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	6.920	458.980
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	7.220	466.200
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	7.540	473.740
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	7.720	481.460
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	7.840	489.300
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	7.560	496.860
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	7.440	504.300

VALOR INTERESES A LA FECHA

304.300

VR. LIQUIDACION A LA FECHA, CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS, DE LAS DOS OBLIGACIONES.....\$ 1.777.750.00

Cordialmente.

GLORIA CHICUE ROJAS
C.C. No. 40.764.240 expedida en Florencia

**LIQUIDACION CREDITO. PROC. EJEC. GLORIA CHICUE VS YULIETH YESENIA ROJAS RAD.
2021-625**

GLORIA CHICUE <glochiro4@hotmail.com>

Mié 28/06/2023 13:22

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (227 KB)

1.- LIQUIDACION CREDITO..pdf;

SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ

E.S.D

DEMANDANTE: MARIA LULU JORGE POLANIA

DEMANDADO: ELKIN CARDOZO OLAYA

RAD: 2021 00 82800

ANDRES JULIAN RIOS LOAIZA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte demandante allego al despacho lo siguiente:

- a) *me permito allegar al despacho la liquidación de los intereses moratorios con los abonos correspondientes de los títulos antes cobrados al despacho la cual corresponde a la siguiente:*

CAPITAL

\$8.000.000,00

VIGENCIA		INT. CTE. EFEC. A	DIAS	TASA INT. MORA / TEA	TAS INT. MORA MENSUAL	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA							
11-may-19	31-may-19	19,34	20	29,01	2,15	\$114.418,84		\$8.114.418,84
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	2,14	\$171.311,49		\$8.285.730,32
01-jul-19	31-jul-19	19,28	30	28,92	2,14	\$171.153,05		\$8.456.883,37
01-ago-19	31-ago-19	19,32	30	28,98	2,14	\$171.469,89		\$8.628.353,26
01-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	2,14	\$171.469,89		\$8.799.823,15
01-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	2,12	\$169.725,59		\$8.969.548,74
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	2,11	\$169.196,21		\$9.138.744,95
01-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	2,10	\$168.242,36		\$9.306.987,31
01-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	2,09	\$167.127,99		\$9.474.115,31
01-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	2,12	\$169.408,01		\$9.643.523,32
01-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	2,11	\$168.560,45		\$9.812.083,76
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	2,08	\$166.490,46		\$9.978.574,23
01-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	2,03	\$162.493,42		\$10.141.067,65
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	2,02	\$161.905,37		\$10.302.973,02
01-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	2,02	\$161.905,37		\$10.464.878,39

01-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	2,04	\$163.294,55		\$10.628.172,94
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	2,05	\$163.774,82		\$10.791.947,76
01-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	2,02	\$161.691,42		\$10.953.639,18
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	2,00	\$159.655,81		\$11.113.294,99
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	1,96	\$156.591,87		\$11.269.886,86
01-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	1,94	\$155.459,85		\$11.425.346,71
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	1,97	\$157.237,96		\$11.582.584,67
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	1,95	\$156.214,72		\$11.738.799,39
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	1,94	\$155.405,90		\$11.894.205,29
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	1,93	\$154.650,21		\$12.048.855,50
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	1,93	\$154.596,20		\$12.203.451,69
01-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	1,93	\$154.326,10		\$12.357.777,79
01-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	1,94	\$154.812,21		\$12.512.590,00
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	1,93	\$154.434,15		\$12.667.024,15
01-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	1,92	\$153.515,22		\$12.820.539,37
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	1,94	\$155.082,13		\$12.975.621,50
01-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	1,96	\$156.591,87		\$13.132.213,36
01-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	1,98	\$158.206,04		\$13.290.419,41
01-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	2,04	\$163.347,93		\$13.453.767,34
01-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	2,06	\$164.734,41		\$13.618.501,75
01-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	2,12	\$169.355,06		\$13.787.856,82
01-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	2,18	\$174.578,31		\$13.962.435,12
01-jun-22	30-jun-22	20,41	30	30,62	2,25	\$180.078,29	\$248.520,00	\$13.893.993,42
01-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	2,34	\$186.831,91	\$248.520,00	\$13.832.305,33
01-ago-22	31-ago-22	21,21	30	31,82	2,33	\$186.314,58	\$248.520,00	\$13.770.099,91
01-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	2,55	\$203.857,22	\$248.520,00	\$13.725.437,12
01-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	2,65	\$212.251,25		\$13.937.688,37
01-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	2,76	\$220.947,28	\$178.520,00	\$13.980.115,65
01-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	2,93	\$234.605,38		\$14.214.721,03
01-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	3,04	\$243.286,59		\$14.458.007,62
01-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	3,16	\$252.863,24		\$14.710.870,86
01-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	3,22	\$257.535,53		\$14.968.406,39
01-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	3,27	\$261.430,42		\$15.229.836,81

01-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	3,17	\$253.525,74	\$15.483.362,55
01-jun-23	09-jun-23	29,76	9	44,64	3,12	\$74.962,42	\$15.558.324,97
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS							\$15.558.324,97
LIQUIDACIÓN DE COSTAS							
AGENCIAS EN DERECHO							
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO							\$15.558.324,97

- b) *Como consecuencia de lo anterior solicito al despacho de forma respetuosa se autorice al abogado ANDRES JULIAN RIOS LOAIZA, el cobro de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas por la poderdante la señora MARIA LULU JORGE POLANIA en el poder amplio y suficiente que me faculta para cobro de título judiciales. Y como consecuencia se emitan las órdenes correspondientes al banco agrario para lo propio.*
- c) *A lo anterior renuncio a los términos de ejecutoria del auto favorable.*

Sin otro asunto agradezco la atención brindada

Cordialmente



ANDRES JULIAN RIOS LOAIZA
CC. No. 1.006.268.411 de Florencia Caquetá
T.P No. 286413 C.S de la J.

liquidacion y solicitud de pago de titulos judiciales

ABOGADO JULIAN RIOS R <rios2812@hotmail.com>

Jue 06/07/2023 17:05

Para:Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (555 KB)

memeorial allego liquidacion y solicitud de pago de titulos judiciales.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

FLORENCIA - CAQUETA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00571-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: ADAIR GALLEGO VASCO

Asunto: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO

En mi calidad de Apoderada de la parte Demandante, dentro del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. P., comedidamente someto a consideración del Despacho y de la parte demandada la presente liquidación del crédito:

INTERES CORRIENTES DEL 26/06 AL 25/092020 PAGARE 555983816

1.863.238

CAPITAL

\$

5.000.000,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
26-dic-20	31-dic-20	17,46	4	26,19	14.550		5.014.550
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	108.250		5.122.800
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	109.625		5.232.425
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	108.833		5.341.258
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	108.208		5.449.467
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	107.625		5.557.092
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	107.583		5.664.675
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	107.375		5.772.050
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	107.750		5.879.800
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	107.458		5.987.258
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	106.750		6.094.008
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	107.958		6.201.967
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	109.125		6.311.092
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	110.375		6.421.467
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	114.375		6.535.842
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	27,71	115.458		6.651.300
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	119.083		6.770.383
1-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	123.208		6.893.592
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	127.500		7.021.092
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	133.000		7.154.092
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	33,32	138.833		7.292.925
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	146.875		7.439.800
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	153.833		7.593.633
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	161.125		7.754.758
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	41,46	172.750		7.927.508
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	43,26	180.250		8.107.758
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	188.625		8.296.383
1-mar-23	28-mar-23	30,84	30	46,26	192.750		8.489.133
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	196.208		8.685.342
1-may-23	30-may-23	30,27	30	45,41	189.208		8.874.550
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	186.000		9.060.550
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	44,04	183.500		9.244.050
1-ago-23	30-ago-23	28,70	10	43,05	59.792		9.303.842

VALOR INTERES MORATORIOS

4.303.842

VALOR INTERES CORRIENTES DEL 26/09 AL 25 DE DICIEMBRE DE2020

1.709.105

VALOR INTERES CORRIENTES DEL 26/12/2020 AL 25/03/2021

1.727.835

CAPITAL

\$

45.000.000,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
26-mar-21	31-mar-21	17,41	4	26,12	130.600		45.130.600
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	973.875		46.104.475
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	968.625		47.073.100
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	968.250		48.041.350

1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	966.375	49.007.725
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	969.750	49.977.475
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	967.125	50.944.600
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	960.750	51.905.350
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	971.625	52.876.975
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	982.125	53.859.100
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	993.375	54.852.475
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	1.029.375	55.881.850
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	27,71	1.039.125	56.920.975
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	1.071.750	57.992.725
1-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	1.108.875	59.101.600
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	1.147.500	60.249.100
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	1.197.000	61.446.100
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	33,32	1.249.500	62.695.600
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	1.321.875	64.017.475
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	1.384.500	65.401.975
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	1.450.125	66.852.100
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	41,46	1.554.750	68.406.850
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	43,26	1.622.250	70.029.100
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	1.697.625	71.726.725
1-mar-23	28-mar-23	30,84	30	46,26	1.734.750	73.461.475
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	1.765.875	75.227.350
1-may-23	30-may-23	30,27	30	45,41	1.702.875	76.930.225
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	1.674.000	78.604.225
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	44,04	1.651.500	80.255.725
1-ago-23	30-ago-23	28,70	10	43,05	538.125	80.793.850

VALOR INTERES MORATORIOS

35.793.850

VALOR LIQUIDACION PAGARE 555983816 A LA FECHA

95.397.870

CAPITAL PAGARE 1763978

\$

51.972.449,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
31-mar-21	31-mar-21	17,41	1	26,12	37.709	52.010.158	
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	1.124.770	53.134.928	
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	1.118.707	54.253.635	
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	1.118.274	55.371.909	
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	1.116.108	56.488.017	
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	1.120.006	57.608.024	
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	1.116.975	58.724.998	
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	1.109.612	59.834.610	
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	1.122.172	60.956.782	
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	1.134.299	62.091.081	
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	1.147.292	63.238.372	
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	1.188.870	64.427.242	
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	27,71	1.200.130	65.627.373	
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	1.237.810	66.865.183	
1-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	1.280.688	68.145.871	
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	1.325.297	69.471.168	
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	1.382.467	70.853.635	
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	33,32	1.443.102	72.296.737	
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	1.526.691	73.823.428	
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	1.599.019	75.422.447	
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	1.674.812	77.097.259	
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	41,46	1.795.648	78.892.907	
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	43,26	1.873.607	80.766.514	
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	1.960.661	82.727.175	
1-mar-23	28-mar-23	30,84	30	46,26	2.003.538	84.730.712	
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	2.039.486	86.770.198	
1-may-23	30-may-23	30,27	30	45,41	1.966.724	88.736.922	
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	1.933.375	90.670.297	
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	44,04	1.907.389	92.577.686	
1-ago-23	30-ago-23	28,70	10	43,05	621.504	93.199.190	

VALOR INTERES MORATORIOS

41.226.741

VALOR LIQUIDACION PAGARE 1763978 A LA FECHA

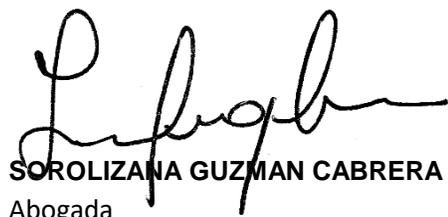
93.199.190

VALOR TOTAL DE LAS DOS OBLIGACIONES ADEUDADAS

188.597.060

Del Señor Juez,

Atentamente,



SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
Abogada

ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO Rad. 18001400300520210057100

florencia@asistir-abogados.com

Jue 10/08/2023 8:35

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalfc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abgpaladinez@gmail.com <abgpaladinez@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (177 KB)

LIQUIDACION PROCESO Rad. 18001400300520210057100.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

FLORENCIA - CAQUETA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2021-00571-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado:	ADAIR GALLEGO VASCO
Asunto:	ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO

--

Atentamente,

YAQUELINE TARAZONA PEÑARANDA

Secretaria Administrativa

A3 Abogados S.A.S.

(608) 4362414 | (+57) 3176461142

florencia@asistir-abogados.com

www.asistir-abogados.com

Florencia - Caquetá

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente.

Florencia, Caquetá, 09 de agosto de 2023,

Señor,

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA.

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

RADICADO: 2021-00-377-00.

Por medio de la presente, me permito allegar a su despacho actualización del crédito para que se apruebe por su señoría de conformidad a la ley, dicha liquidación se anexa teniendo en cuenta el valor del fallo inicial y la fecha en que se presenta, cuyo valor asciende a un total de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$10.486.973) pesos, cuyo capital original constaba de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.600.000).

VALOR CAPITAL			4.600.000	DESDE 19 DE JULIO DE 2016 A 9 DE AGOSTO 2023			
VIGENCIA		INTERES CTE.	DIAS	TASA INTERES MORA	V/R. INT. DE MORA MENSUAL	ABONO	VALOR CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
20-dic-16	31-dic-16	0	12	0	0		0
1-ene-17	31-ene-17	0	31	0	0		0
1-feb-17	28-feb-17	0	28	0	0		0
1-mar-17	31-mar-17	0	31	0	0		0
1-abr-17	30-abr-17	0	30	0	0		0
1-may-17	31-may-17	0	31	0	0		0
1-jun-17	30-jun-17	0	30	0	0		0
1-jul-17	31-jul-17	0	31	0,00	0		0
1-ago-17	31-ago-17	0	31	0,00	0		0
1-sep-17	30-sep-17	0	30	0,00	0		0
1-oct-17	31-oct-17	0	31	0,00	0		0
1-nov-17	30-nov-17	0	30	0,00	0		0
1-dic-17	31-dic-17	0	31	0,00	0		0
1-ene	31-ene-18	0	31	0,00	0		0
1-feb-18	28-feb-18	0	28	0,00	0		0
1-mar-18	31-mar-18	0	31	0,00	0		0
1-abr-18	30-abr-18	0	30	0,00	0		0
1-may-18	31-may-18	0	31	0,00	0		0

1-jun-18	30-jun-18	0	30	0,00	0		0
1-jul-18	31-jul-18	0	31	0,00	0		0
1-ago-18	31-ago-18	0	31	0,00	0		0
1-sep-18	30-sep-18	0	30	0,00	0		0
1-oct-18	31-oct-18	0	31	0,00	0		0
1-nov-18	30-nov-18	0	30	0,00	0		0
1-dic-18	31-dic-18	0	31	0,00	0		0
1-ene	31-ene-19	0	31	0,00	0		0
1-feb-19	28-feb-19	0	28	0,00	0		0
1-mar-19	31-mar-19	0	31	0,00	0		0
1-abr-19	30-abr-19	0	30	0,00	0		0
1-may-19	31-may-19	0	31	0,00	0		0
1-jun-19	30-jun-19	0	30	0,00	0		0
19-jul-19	31-jul-19	19,28	13	2,41	48039		48.039
1-ago-19	31-ago-19	19,32	31	2,42	115031		163.070
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	111320		274.390
1-oct-19	31-oct-19	19,1	31	2,39	113605		387.995
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	109480		497.475
1-dic-19	31-dic-19	18,91	31	2,36	112179		609.653
1-ene	31-ene-20	18,77	31	2,35	111703		721.357
1-feb-20	29-feb-20	19,06	29	2,38	105831		827.187
1-mar-20	31-mar-20	18,95	31	2,37	112654		939.841
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	107640		1.047.481
1-may-20	31-may-20	18,19	31	2,27	107901		1.155.382
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	104420		1.259.802
1-jul-20	31-jul-20	18,12	31	2,27	107901		1.367.703
1-ago-20	31-ago-20	18,29	31	2,29	108851		1.476.554
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	105340		1.581.894
1-oct-20	31-oct-20	18,09	31	2,26	107425		1.689.319
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	102580		1.791.899
1-dic-20	31-dic-20	17,46	31	2,18	103623		1.895.522
1-ene	31-ene-21	17,32	31	2,17	103147		1.998.669
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	2,19	94024		2.092.693
1-mar-21	31-mar-21	17,41	31	2,18	103623		2.196.316
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	99360		2.295.676
1-may-21	31-may-21	17,22	31	2,15	102197		2.397.873

1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	98900		2.496.773
1-jul-21	31-jul-21	17,18	31	2,15	102197		2.598.969
1-ago-21	31-ago-21	17,24	31	2,16	102672		2.701.641

1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	98900	2.800.541
1-oct-21	31-oct-21	17,08	31	2,14	101721	2.902.263
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	99360	3.001.623
1-dic-21	31-dic-21	17,46	31	2,18	103623	3.105.245
1-ene	31-ene-22	17,66	31	2,21	105049	3.210.294
1-feb-22	28-feb-22	18,3	28	2,29	98317	3.308.611
1-mar-22	31-mar-22	18,47	31	2,31	109802	3.418.413
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	109480	3.527.893
1-may-22	31-may-22	19,71	31	2,46	116932	3.644.825
1-jun-22	30-jun-22	20,4	30	2,55	117300	3.762.125
1-jul-22	31-jul-22	21,28	31	2,66	126439	3.888.564
1-ago-22	31-ago-22	22,21	31	2,78	132143	4.020.707
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	135240	4.155.947
1-oct-22	31-oct-22	24,61	31	3,08	146403	4.302.349
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	148120	4.450.469
1-dic-22	31-dic-22	27,64	31	3,46	164465	4.614.935
1-ene-23	31-ene-23	28,84	31	3,61	171595	4.786.530
1-feb-23	28-feb-23	30,18	28	3,77	161859	4.948.389
1-mar-23	31-mar-23	30,84	31	3,86	183479	5.131.867
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	180320	5.312.187
1-may-23	31-may-23	30,27	31	3,78	179676	5.491.863
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	171120	5.662.983
1-jul-23	31-jul-23	29,36	31	3,67	174447	5.837.431
1-ago-23	9-ago-23	28,75	9	3,59	49542	5.886.973

ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO; DE: HERMOGENES LLANOS ALVAREZ; CONTRA: ASMIT LILIANA ASTUDILLO; RADICADO: 2021-00-377-00

karen losada

Jue 10/08/2023 16:23

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (583 KB)

ASMIT LILIANA.docx.pdf;

Por medio de la presente allego actualización del crédito para lo pertinente.

Atentamente,

KAREN AMPARO LOSADA LOPEZ
CC. 1117.504.219 de Florencia
TP. 199.430 del C. S. de la Judicatura.

Florencia, Caquetá, 09 de agosto de 2023,

Señor,

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA.

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

RADICADO: 2020-00-366-00.

Por medio de la presente, me permito allegar a su despacho actualización del crédito para que se apruebe por su señoría de conformidad a la ley, dicha liquidación se anexa teniendo en cuenta el valor del fallo inicial y la fecha en que se presenta, cuyo valor asciende a un total de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, moneda corriente (\$9.897.467) pesos, cuyo capital original constaba de CUATRO MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$4.000.000).

VALOR CAPITAL				4.000.000	DESDE 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 A 8 AGOSTO 2023		
VIGENCIA		INTERES CTE.	DIAS	TASA INTERES MORA	V/R. INT. DE MORA MENSUAL	ABONO	VALOR CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
20-dic-16	31-dic-16	0	12	0	0		0
1-ene-17	31-ene-17	0	31	0	0		0
1-feb-17	28-feb-17	0	28	0	0		0
1-mar-17	31-mar-17	0	31	0	0		0
1-abr-17	30-abr-17	0	30	0	0		0
1-may-17	31-may-17	0	31	0	0		0
1-jun-17	30-jun-17	0	30	0	0		0
1-jul-17	31-jul-17	0	31	0,00	0		0
1-ago-17	31-ago-17	0	31	0,00	0		0
1-sep-17	30-sep-17	0	30	0,00	0		0
1-oct-17	31-oct-17	0	31	0,00	0		0
1-nov-17	30-nov-17	0	30	0,00	0		0
1-dic-17	31-dic-17	0	31	0,00	0		0
1-ene	31-ene-18	0	31	0,00	0		0
1-feb-18	28-feb-18	0	28	0,00	0		0
1-mar-18	31-mar-18	0	31	0,00	0		0

1-abr-18	30-abr-18	0	30	0,00	0	0
1-may-18	31-may-18	0	31	0,00	0	0
1-jun-18	30-jun-18	0	30	0,00	0	0
1-jul-18	31-jul-18	0	31	0,00	0	0
1-ago-18	31-ago-18	0	31	0,00	0	0
1-sep-18	30-sep-18	0	30	0,00	0	0
1-oct-18	31-oct-18	0	31	0,00	0	0
20-nov-18	30-nov-18	19,49	11	2,44	35787	35.787
1-dic-18	31-dic-18	19,4	31	2,43	100440	136.227
1-ene	31-ene-19	19,16	31	2,40	99200	235.427
1-feb-19	28-feb-19	19,7	28	2,46	91840	327.267
1-mar-19	31-mar-19	19,37	31	2,42	100027	427.293
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	2,42	96800	524.093
1-may-19	31-may-19	19,34	31	2,42	100027	624.120
1-jun-19	30-jun-19	19,3	30	2,41	96400	720.520
1-jul-19	31-jul-19	19,28	31	2,41	99613	820.133
1-ago-19	31-ago-19	19,32	31	2,42	100027	920.160
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	96800	1.016.960
1-oct-19	31-oct-19	19,1	31	2,39	98787	1.115.747
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	95200	1.210.947
1-dic-19	31-dic-19	18,91	31	2,36	97547	1.308.493
1-ene	31-ene-20	18,77	31	2,35	97133	1.405.627
1-feb-20	29-feb-20	19,06	29	2,38	92027	1.497.653
1-mar-20	31-mar-20	18,95	31	2,37	97960	1.595.613
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	93600	1.689.213
1-may-20	31-may-20	18,19	31	2,27	93827	1.783.040
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	90800	1.873.840
1-jul-20	31-jul-20	18,12	31	2,27	93827	1.967.667
1-ago-20	31-ago-20	18,29	31	2,29	94653	2.062.320

1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	91600		2.153.920
1-oct-20	31-oct-20	18,09	31	2,26	93413		2.247.333
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	89200		2.336.533
1-dic-20	31-dic-20	17,46	31	2,18	90107		2.426.640
1-ene	31-ene-21	17,32	31	2,17	89693		2.516.333
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	2,19	81760		2.598.093
1-mar-21	31-mar-21	17,41	31	2,18	90107		2.688.200
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	86400		2.774.600
1-may-21	31-may-21	17,22	31	2,15	88867		2.863.467
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	86000		2.949.467
1-jul-21	31-jul-21	17,18	31	2,15	88867		3.038.333
1-ago-21	31-ago-21	17,24	31	2,16	89280		3.127.613
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	86000		3.213.613
1-oct-21	31-oct-21	17,08	31	2,14	88453		3.302.067
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	86400		3.388.467
1-dic-21	31-dic-21	17,46	31	2,18	90107		3.478.573
1-ene	31-ene-22	17,66	31	2,21	91347		3.569.920
1-feb-22	28-feb-22	18,3	28	2,29	85493		3.655.413
1-mar-22	31-mar-22	18,47	31	2,31	95480		3.750.893
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	95200		3.846.093
1-may-22	31-may-22	19,71	31	2,46	101680		3.947.773

1-jun-22	30-jun-22	20,4	30	2,55	102000		4.049.77 3
1-jul-22	31-jul-22	21,28	31	2,66	109947		4.159.72 0
1-ago-22	31-ago-22	22,21	31	2,78	114907		4.274.62 7
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	117600		4.392.22 7
1-oct-22	31-oct-22	24,61	31	3,08	127307		4.519.53 3
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	128800		4.648.33 3
1-dic-22	31-dic-22	27,64	31	3,46	143013		4.791.34 7
1-ene-23	31-ene-23	28,84	31	3,61	149213		4.940.56 0
1-feb-23	28-feb-23	30,18	28	3,77	140747		5.081.30 7
1-mar-23	31-mar-23	30,84	31	3,86	159547		5.240.85 3
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	156800		5.397.65 3
1-may-23	31-may-23	30,27	31	3,78	156240		5.553.89 3
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	148800		5.702.69 3
1-jul-23	31-jul-23	29,36	31	3,67	151693		5.854.38 7
1-ago-23	9-ago-23	28,75	9	3,59	43080		5.897.46 7

ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO; DE: HERMOGENES LLANOS ALVAREZ; CONTRA: JANITZA VALBUENA CICERI; RADICADO: 2020-00-366-00

karen losada

Jue 10/08/2023 16:19

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

JANITZA VALBUENA.pdf;

Por medio de la presente allego actualización del crédito para lo pertinente.

Atentamente,

KAREN AMPARO LOSADA LOPEZ
CC. 1117.504.219 de Florencia
TP. 199.430 del C. S. de la Judicatura.